ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0466-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA

ALTO SAPOSOA-HUALLAGA-SAN MARTIN

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

SAN MARTIN - PERÚ

13 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0032022220466800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-0466-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, contrataron a profesional con impedimento legal, además de otorgarle irregularmente la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, beneficiándolo con contratos por el monto total de S/ 79 856,97; ocasionando una afectación a la transparencia e integridad en la gestión de contratos públicos y al correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0466-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0466-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 243-2022-MPH-S/OCI de 19 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, realizó contrataciones con personas naturales, considerando los impedimentos regulados por la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, evaluó la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, relacionada a la contratación del coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", en el cual, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad en el periodo 2021, gestionaron la contratación de servicios al proveedor José Rolando Villalobos Tantalean, persona natural impedida de contratar con la Entidad, toda vez que, fue jefe del área de Logística y Patrimonio (Cargo de confianza) durante los periodos 2019 – 2020, teniendo impedimento legal para contratar con la Entidad, dicha contratación ascendió a un monto de S/ 79 856,97.

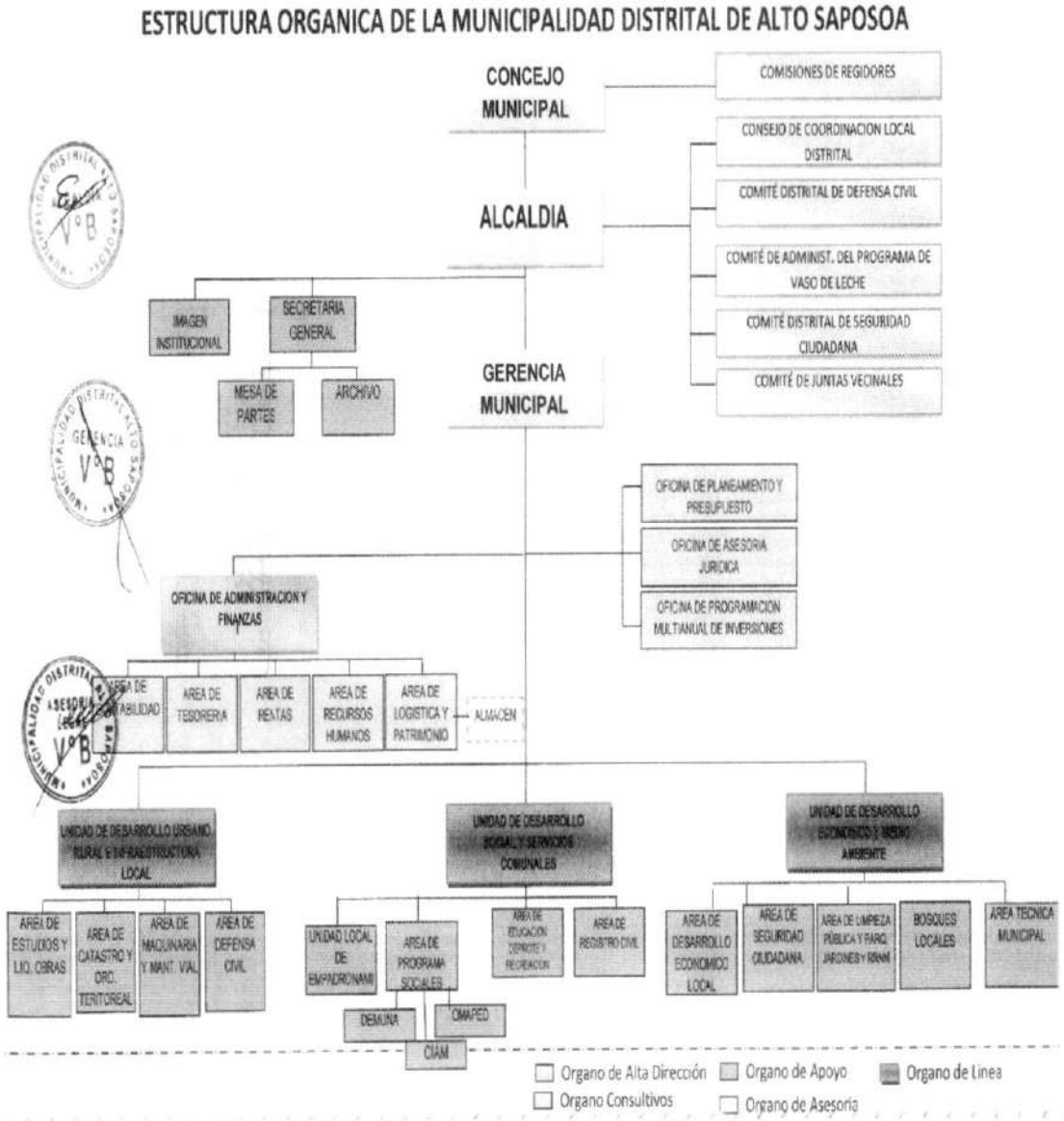
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alto Saposoa se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0015-2021-MDAS de 26 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a los señores, Manuel Abad Retete y Darwin Soto Vásquez, y se optó por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 16 y 17).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA, CONTRATARON A PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL, ADEMÁS DE OTORGARLE IRREGULARMENTE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDAS/CS, BENEFICIANDOLO CON CONTRATOS POR EL MONTO TOTAL DE S/ 79 856,97; OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, en adelante la "Entidad", se advirtió cuatro (4) pagos por un total de S/ 15 856, 97 a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, por concepto de servicios de coordinador del proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín, en el marco de la contratación administrativa de servicios (CAS), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

Adicionalmente, se observaron cuatro (4) pagos a favor del referido servidor por el mismo servicio, bajo la modalidad de contratación por locación de servicios correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, por un importe total de S/ 16 000,00.

Aunado a ello, la Entidad el 3 de agosto de 2021 convoca mediante procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, para la "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", por un importe de S/ 48 000,00; otorgando el comité de selección la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, quien posteriormente firmó el contrato respectivo, por el periodo de 365 días calendarios. Es de precisar que, durante el período 2021 por las contrataciones precitadas, el referido profesional obtuvo una contratación total de S/ 79 856.97, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de las contrataciones realizadas con el señor José Rolando Villalobos Tantalean - Periodo 2021

Especifica de gasto	Contrato	Denominación (objeto de contrato)	Fecha de suscripción	Total S/
2.6. 7 1. 6 3	1. Contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDAS-GM. (Enero, febrero, marzo y abril)	Coordinador del proyecto Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín. Contratación del servicio de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín".	18/01/2021	15 856, 97 (*)
	2. Contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS. (Mayo, junio y julio)		12/05/2021	12 000,00
	3. Contrato de locación de servicios n.° 125-2021-GM-MDAS. (Agosto)		2/08/2021	4 000, 00
	4. Contrato n.° 00041-2021-GM-MDAS, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS (desde setiembre, por un periodo 365 dias calendarios)		31/08/2021	48 000,00
			Total	**79 856,97**

Fuente: Comprobantes de pago de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control
Nota: (*) El contrato establece el plazo contractual de 1 año por un importe de S/ 3 800,00, mensuales; Sin embargo, solo se pagó bajo esta modalidad, cuatro (4) meses, por un importe total de S/ 15 856, 97 (incluidos beneficios sociales).

Ahora bien, de la documentación evaluada se confirmó el vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa y el señor José Rolando Villalobos Tantalean, quien se desempeñó en el cargo de jefe de Logística y Patrimonio, durante el periodo 2019 y 2020, calificado como empleado de confianza según el Cuadro de Asignación de Personal[2] (CAP) de la Entidad, lo cual omitió estimar como tal la Entidad – por intermedio de sus gestores entiéndase servidores y funcionarios competentes - al gestionar dichas contrataciones.

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019.

Tales hechos, transgredieron los literales c) y j) del artículo 2° y literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de transparencia, integridad e impedimentos, respectivamente; asimismo, los artículos 29° 49° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al requerimiento, requisitos de calificación y subsanación de ofertas, respectivamente; así también, el numeral 2) del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, referido a impedimentos para contratar.

Además, inobservaron el numeral 7.3. de las disposiciones específicas, de la Directiva Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, relacionado con la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular; a su vez, el literal B.3.2. de los requisitos de calificación de las bases estándar de adjudicación simplificada para servicio en general. Así también, transgredieron el numeral 5.8 y 3.1. de los términos de referencia del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, relacionados con los requisitos del proveedor y, requisitos de calificación.

Los hechos antes expuestos, afectaron la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizadas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo además que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del mencionado proyecto, a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

Tales situaciones descritas, se originaron por la actuación irregular de la jefa del área de Logística y Patrimonio, quien incumplió sus funciones al intervenir en el proceso de contratación CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH y en el perfeccionamiento del contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM, quien conjuntamente con el gerente municipal suscribió dicho contrato; participando además, en la gestión de los contratos de locaciones de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS, con el señor José Rolando Villalobos Tantalean, quien se encontraba impedido legalmente para contratar con la Entidad al haberse desempeño en el año anterior, como jefe del área de Logística y Patrimonio (cargo categorizado como empleado de confianza).

Asimismo, por el proceder irregular de la jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y responsable del Área Usuaria al tramitar los Términos de Referencia para la contratación de un profesional para ejercer el puesto de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga- San Martín", en los cuales se omitió precisar las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados.

De igual manera por el actuar irregular del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS al haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, las mismas que fueron aprobadas por el gerente municipal, sin considerar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria para el mencionado procedimiento de selección, modificando la versión original, coadyuvando para el cumplimiento irregular de las bases por parte del señor José Rolando Villalobos Tantalean.

Del mismo modo, el citado Comité de Selección, admitió, evaluó, calificó y adjudicó de manera irregular la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, para que finalmente la Entidad a través del gerente municipal se suscriba el Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS, quienes soslayaron el impedimento legal para contratar con la Entidad por parte del ganador de la buena pro.

Las situaciones antes descritas se detallan a continuación:

1. En relación a las contrataciones del señor José Rolando Villalobos Tantalean, bajo la modalidad CAS y locación de servicios, durante el periodo 2021

1.1. Antecedentes (transferencia financiera)

En su cláusula sexta del Convenio n.° 082-2020-DV-TF-SAN MARTÍN de 30 de diciembre de 2020[3] **(Apéndice n.° 4)**, Convenio de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Entidad, en el marco de los programas presupuestales de DEVIDA, menciona lo siguiente:

"a. Programa presupuestal: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS.

Denominación del Producto	*No Aplica*
Inversión:	*"Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín".*
Entidad Ejecutora	*Municipalidad Distrital de Alto Saposoa*
Transferencia Financiera de DEVIDA	*Un millón ochenta y dos mil trescientos trece y 00/100 soles (S/ 1'082,313.00)*
Asignación adicional de la Entidad Ejecutora	*Treinta y cinco mil 00/100 soles (S/ 35,000.00)*
Presupuesto Total	*Un millón ciento diecisiete mil trescientos trece y 00/100 soles. (S/ 1'117,313.00)*

Asimismo, a través, de la Resolución n.° 000131-2020-DV-PE de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, autoriza la transferencia financiera hasta por la suma total de S/ 1 082 313,00, (UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) a favor de la Entidad.

1.2. De la contratación de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS.

Mediante, solicitud de requerimiento n.° 5 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Sharon Escarleth Zumaeta Pereyra, jefe de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicitó la contratación de un consultor profesional para ejercer el puesto de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga- San Martín", el cual adjunta los Términos de Referencia (TDR) denominado: Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", por un importe de S/ 48 000,00.

Seguidamente, se convocó el concurso público mediante bases[4] del proceso CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH **(Apéndice n.° 7)**, Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01): profesional para ejercer el puesto de Coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín", para lo cual, tuvo el siguiente cronograma y etapas del proceso:

"(...)

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	AREA RESPONSABLE
1	Aprobación de la Convocatoria	07/01/2021	Gerencia General
2	Publicación de la convocatoria en página web institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa.	08/01/2021	Imagen institucional
3	Recepción de HOJA DE VIDA, será de manera presencial y virtual, a través de mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, sito en Av.	08/01/2021 al 10/01/2021	Unidad de Recursos Humanos

[3] Suscrito por el señor Fidel Pintado Pasapera, presidente ejecutivo DEVIDA, y Elmer Yoni Garcia Olivera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa.

[4] Visado por el gerente municipal, asesor legal, jefe de Recursos Humanos, secretaria general y jefe de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

	Pasarraya S/N - Pasarraya y en el correo electrónico: mdas@munialtosaposoa.gob.pe		
	SELECCIÓN		
5	Evaluación de la HOJA DE VIDA	11/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
6	Publicación de resultados de la Evaluación de Hoja de Vida, en la página web institucional de Municipalidad Distrital de Alto Saposoa.	11/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
7	Presentación del Curriculum Vitae Documentado (que consiste en la Declaración Jurada de Postulante, Anexo N° 1 – Formato de Hoja de Vida, curriculo vitae y documentación pertinente) a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, sito en Av. Pasarraya S/N (Frente a la plaza de armas)	12/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
8	Evaluación Curricular	13/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
9	Publicación de resultados de Evaluación Curricular en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa	14/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
10	Entrevista personal se realizará de forma presencial en el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa. Es pertinente mencionar que se concederá una tolerancia de 05 minutos a fin de que el postulante pueda ingresar. Al postulante que no ingrese en el horario y tolerancia establecida, se le considerara como NO SE PRESENTÓ.	15/01/2021	Comité de entrevista CAS
11	Publicación de resultados de entrevista personal y resultado final en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Saposoa.	15/01/2021	Unidad de Recursos Humanos
	SUSCRIPCION Y REGISTRO DE CONTRATO		
12	Suscripción de Contrato y Registro del Contrato. 1.2 El (la) postulante que fue declarado(a) ganador(a) deberá remitir los documentos que solicite el área de recursos humanos.	16/01/2021	Unidad de Recursos Humanos

(…)".

De la revisión realizada a la documentación proporcionada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante "OCI", se advierte, la calificación realizada por la señora Karin Yvett Carranza Pérez[5], según sellos consignados en la documentación y suscritos por la mencionada servidora, durante la etapa de selección de la convocatoria CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH **(Apéndice n.° 8)**, mediante la utilización de cuatro (4) formatos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resultados de evaluaciones del postor José Rolando Villalobos Tantalean, para el cargo de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa - Huallaga - San Martín"

N°	Formatos	Fecha	Detalle
1	Evaluación de la Hoja de Vida	11/01/2021	Calificación: Apto.
2	Evaluación Curricular	13/01/2021	Puntaje: 56.0; calificación: Apto
3	Entrevista Personal	15/01/2021	Puntaje: 25.0; orden de mérito: 1°
4	Resultado final	15/01/2021	Puntaje total: 81.0; orden de mérito 1°, postulante ganador:

Fuente: Evaluación curricular, entrevista personal, hoja de vida y resultado final **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, con fecha 18 de enero de 2021[6], se suscribió con el señor José Rolando Villalobos Tantalean, el contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM[7] **(Apéndice n.° 9)** por el plazo comprendido del 18 de enero al 31 de diciembre de 2021 y por un importe de S/ 3 800,00 mensuales, advirtiéndose en los términos de la referencia **(Apéndice n.° 6)**, anexos para el servicio de contratación de la materia[8] la regulación del "perfil mínimo del proveedor del servicio" conteniendo -entre otros- la exigencia de no tener impedimento para contratar con el estado, no advirtiéndose regulación al respecto en las bases del proceso de

[5] Suscribiendo documentación y consignando sellos como jefe de Recursos Humanos de la Entidad, pese a no contar con un titulo jurídico habilitante emitido por autoridad competente (Designación, encargatura u otro similar) para ejercer dicho cargo, puesto que habia sido contratada solo para ejercer el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio.
[6] Contrato suscrito por el señor Manuel Abad Retete, gerente municipal, con visto bueno de Recursos Humanos, Asesoría Legal, Logistica, y Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
[7] En el numeral 3. Cláusula primera: Base legal, señala: "El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones: (…) Decreto Supremo n.°075-2008/PCM-Reglamento del Decreto Legislativo n.°1057 (…)"
[8] Los Términos de referencia, adjunto en el expediente del comprobante de pago n.° 0196 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**

selección CAS-001-201-MDAS/RR.HH **(Apéndice n.° 7)** con la expedición de declaraciones juradas al respecto.

Bajo esta línea de análisis, este OCI verificó la documentación referida al cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de coordinador para el citado proyecto respecto de la experiencia laboral establecida en las citadas bases del proceso Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con la revisión del curriculum vitae del señor José Rolando Villalobos Tantalean, evidenciándose la acreditación de la experiencia de la citada persona en el cargo de jefe de área de Logística y Patrimonio de la Entidad por el periodo 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación a la hoja de vida del señor José Rolando Villalobos Tantalean, y los requisitos mínimos de las Bases[9] del CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH (Experiencia laboral)

Requisito: *Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en el sector público y/o privado.*							
Cargo	**Entidad**	**Tiempo**			**Documento**		**Cumple**
		Desde	**Hasta**	**Total años**	**Detalle**	**Fecha**	
Jefe del área de Logística y Patrimonio	Municipalidad distrital de Alto Saposoa	2/01/2020	31/12/2020	1.00	Constancia	4/01/2021	Si
Jefe del área de Logística y Patrimonio	Municipalidad distrital de Alto Saposoa	2/01/2019	31/12/2019	1.00	Constancia	7/01/2020	Si
Servicio en soporte técnico	SERFOR CAF	10/08/2018	24/11/2018	0.29	Orden de servicio n.° 10233	10/08/2018	Si
Coordinador de proyecto	Cooperativa ADISA	1/03/2017	31/07/2018	1.43	Constancia	1/08/2018	Si
Asistente técnico	Cooperativa ADISA	1/07/2016	28/02/2017	0.67	Constancia	1/03/2017	Si
Asistente técnico	Cooperativa ADISA	1/04/2016	30/06/2016	0.25	Constancia	1/07/2016	Si
Servicios de digitalizar, revisar y sistematizar fichas de campo	PEHCBM	12/10/2015	30/12/2015	0.22	Contrato de locación de servicios n.° 160-2015-GRSM-PEHCBM	12/10/2015	Si
Técnico de campo	IIAP – San Martin	1/10/2014	30/04/2015	0.58	Constancia	4/05/2015	Si
Total años				5.44			Cumple
Requisito: *Experiencia profesional requerida para el puesto mínimo dos (02) años en puestos jefaturales en el sector público y/o privado*							
Cargo	**Entidad**	**Tiempo**			**Documento**		**Cumple**
		Desde	**Hasta**	**Total años**	**Detalle**	**Fecha**	
Jefe del área de Logística y Patrimonio	Municipalidad distrital de Alto Saposoa	2/01/2020	31/12/2020	1.00	Constancia	4/01/2021	Si
Jefe del área de Logística y Patrimonio	Municipalidad distrital de Alto Saposoa	2/01/2019	31/12/2019	1.00	Constancia	7/01/2020	Si
Total años				2.00			Cumple
Requisito: Experiencia profesional requerida para el puesto minina un (01) años en puestos de coordinador de proyectos productivos							
Cargo	**Entidad**	**Tiempo**			**Documento**		**Cumple**
		Desde	**Hasta**	**Total años**	**Detalle**	**Fecha**	
Coordinador de proyecto	Cooperativa ADISA	1/03/2017	31/07/2018	1.43	Constancia	1/08/2018	Si

[9] Las bases del CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH,**(Apéndice n.° 7)** establece:
"IX. ACREDITACION Y CONSIDERACIONES DE LOS REQUISITOS
f. Experiencia general y especifica, preferentemente con copia de la Constancia o Certificado de trabajo. Sin embargo, también se podrá acreditar con copia de los contratos o adendas de naturaleza laboral o civil, constancias o certificados de prestación de servicios, conformidades de servicios, resoluciones de designación o encargatura, constancias o certificados de prácticas profesionales (se debe adjuntar los documentos necesarios para tener certeza del inicio y fin del tiempo de experiencia laboral o servicio brindado).

La experiencia especifica forma parte de la experiencia general.
Cuando el periodo de una experiencia se superponga de otra, solo se tendrá en cuenta uno de ellos, salvo que se acredite de manera separada la experiencia especifica o general"

Requisito: Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en el sector público y/o privado.							
Cargo	Entidad	Tiempo			Documento		Cumple
		Desde	Hasta	Total años	Detalle	Fecha	
Total años				1.43			Cumple

Fuente: Bases del concurso CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH. **(Apéndice n.° 7)** y TDR **(Apéndice n.° 6)**, curriculum vitae del señor José Rolando Villalobos Tantalean, que obran en los comprobantes de pago CAS **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo expuesto, se ha verificado que habiendo el señor José Rolando Villalobos Tantalean, acreditado como experiencia laboral el cargo de jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad por el periodo 2019-2020 entre otras experiencias, la señora Karin Yvett Carranza Pérez[10], declaró como ganador de la convocatoria CAS-2021-MDAS/RR.HH al citado profesional, procediéndose a su contratación mediante el contrato n.° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021[11] **(Apéndice n.° 9).**

De otro lado, de la revisión al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad[12] **(Apéndice n.° 10)** vigente al año 2021, se observó la calificación de **CARGO DE CONFIANZA** para el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio.

En este punto, es importante precisar que, en el caso del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente los supuestos de impedimentos para contratar en el mencionado régimen, estableciendo en el numeral 4.2. el impedimento para ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios a quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Así, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, establece en el literal e) del artículo 11.1 el impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza** y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Estando a dicho marco legal, resulta que, la señora Karin Yvett Carranza Pérez[13], calificó la postulación del señor José Rolando Villalobos Tantalean como apto y ganador, consecuentemente, coadyuvando a la celebración del contrato n.° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021[14] **(Apéndice n.° 9)**, inobservando la normatividad antes citada, que regula la prohibición de contratación CAS con personas impedidas para contratar con el estado, por cuanto dicho profesional se había desempeñado en el año inmediato anterior a la contratación como jefe de Logística y Patrimonio en la Entidad, estando vigente el plazo del impedimento legal para contratar con la Entidad, conforme a lo comentado anteriormente.

[10] Suscribiendo documentación y consignado sellos como jefe de Recursos Humanos de la Entidad, pese a no contar con un título jurídico habilitante emitido por autoridad competente (Designación, encargatura u otro similar) para ejercer dicho cargo, puesto que había sido contratada solo para ejercer el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio.
[11] Suscrito por el señor Manuel Abad Retete gerente municipal de la Entidad identificado con DNI N° 47026266, y el señor José Rolando Villalobos Tantalean, identificado con DNI N° 43600333.
[12] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 10).**
[13] Suscribiendo documentación y consignado sellos como jefe de Recursos Humanos de la Entidad, pese a no contar con un título jurídico habilitante emitido por autoridad competente (Designación, encargatura u otro similar) para ejercer dicho cargo, puesto que había sido contratada solo para ejercer el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio.
[14] Suscrito por el señor Manuel Abad Retete gerente municipal de la Entidad identificado con DNI N° 47026266, y el señor José Rolando Villalobos Tantalean, identificado con DNI N° 43600333.

Finalmente, de la revisión realizada a los comprobantes de pago a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, se advirtieron pagos efectuados a su favor en el marco del contrato CAS N° 009-2021-MDAS-GM de18 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 9)**, por los servicios prestados durante los meses de enero a abril de 2021, conforme al detalle de pagos descritos a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, mediante la modalidad CAS de enero al mes de abril de 2021

N°	Requerimiento	Contrato	R/S	C/P	Fecha	Especifica del gasto	DETALLE	S/	S/
1	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6)**	CAS N° 009-2021-MDAS-GM, de 18.01.2021 **(Apéndice n.° 9)**	187	196	16.3.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE REMUNERACION NETA, SEGÚN **PLANILLA CAS** DEL COORDINADOR DEL PROYETO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN", CORRESPONDIENTE A **ENERO** 2021.	3,353.88	7,821.37
				197	16.3.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE REMUNERACION NETA, SEGÚN **PLANILLA CAS** DEL COORDINADOR DEL PROYETO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN", CORRESPONDIENTE A **FEBRERO** 2021.	3,353.88	
				198	16.3.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE APORTE DE ESSALUD, DEL COORDINADOR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN "	217.80	
				199	16.3.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR APORTE DE AFP TICKET N° 2295502967, DEL COORDINADOR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN"	895.81	
2	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6)**	CAS N° 009-2021-MDAS-GM, de 18.01.2021 **(Apéndice n.° 9)**	270	277	26.3.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE REMUNERACION NETA, SEGÚN **PLANILLA CAS** DEL COORDINADOR DEL PROYETO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN", CORRESPONDIENTE A **MARZO** 2021.	3,353.88	4,017.80
				315	7.4.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR APORTE DE ESSALUD, SEGUN PLANILLA PROY CAFÉ, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021.	217.80	
				316	7.4.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR APORTE DE AFP INTEGRA, SEGÚN PLANILLA PROY.CAFÉ TICKET N° 2296958085, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021.	446.12	
3	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6)**	CAS N° 009-2021-MDAS-GM, de 18.01.2021 **(Apéndice n.° 9)**	387	406	4.5.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE REMUNERACION NETA, SEGÚN **PLANILLA CAS** DEL COORDINADOR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN", CORRESPONDIENTE AL MES DE **ABRIL** 2021.	3,353.88	4,017.80
				407	4.5.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR APORTE DE ESSALUD, SEGUN PLANILLA PROY CAFÉ, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2021.	217.80	
				408	4.5.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR APORTE DE AFP INTEGRA, SEGÚN PLANILLA PROY.CAFÉ TICKET N° 2300242537,	446.12	

N°	Requerimiento	Contrato	R/S	C/P	Fecha	Especifica del gasto	DETALLE	S/	S/
							CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2021.		
Total								15 856, 97	15 856, 97

Fuente : Comprobantes de pago de la Entidad a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, mediante la modalidad CAS **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control
Leyenda: R/S = Registro SIAF; C/P = Comprobante de pago.

1.3. De la contratación de coordinador para el proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, se verificó la suscripción de los contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS del 12 de mayo y 2 de agosto de 2021[15] **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, mediante los cuales se contrató al señor José Rolando Villalobos Tantalean, para el servicio de coordinador del proyecto: Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga - San Martín, para el periodo de mayo hasta el mes de agosto de 2021, por cuyos servicios la entidad desembolsó el importe total de S/ 16 000,00, mediante cuatro (4) pagos; cabe precisar, que estos contratos mencionados cuentan con el visto bueno del área de Logística, a cargo en ese entonces de la señora Karin Yvett Carranza Pérez, los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados a favor de José Rolando Villalobos Tantalean como coordinador del Proyecto referido en párrafos precedentes, de junio hasta agosto de 2021 bajo locación de servicios

N°	Requerimiento	Contrato	R/S	C/P	Fecha	Especifica del gasto	DETALLE	S/
1	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6)**	Contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12.05.2021 **(Apéndice n.° 11)**	512	543	4.6.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR SERVICIO PRESTADO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA-HUALLAGA- SAN MARTIN". CORRESPONDIENTE AL MES DE **MAYO** DEL 2021. DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°154-2021/MDAS/DEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N° 0184/DSV-2021 MDAS/GM	4 000,00
2	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6))**	Contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12.05.2021 **(Apéndice n.° 11)**	621	660	12.7.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR SERVICIO PRESTADO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA-HUALLAGA- SAN MARTIN". CORRESPONDIENTE AL MES DE **JUNIO** DEL 2021. DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 198, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N° 0270/DSV-2021 MDAS/GM	4 000,00
3	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021 **(Apéndice n.° 6)**	Contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12.05.2021 **(Apéndice n.° 11)**	771	801	12.8.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR SERVICIO PRESTADO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA-HUALLAGA- SAN MARTIN". CORRESPONDIENTE AL MES DE **JULIO** DEL 2021. DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N° 0392/DSV-2021 MDAS/GM.	4 000,00
4	Solicitud de requerimiento n.° 5 de 6.1.2021	Contrato de locación de servicios n.° 00125-	865	892	6.9.2021	2.6. 7 1. 6 3 (Gastos por la contratación de servicios)	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR SERVICIO PRESTADO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL AMBITO	4 000,00

[15] Ambos contratos, suscritos por el señor Darwin Soto Vásquez, gerente municipal, y visados por los responsables de Logística, Asesoría Legal, y Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; asimismo, en el numeral 3. Cláusula primera: Base legal, de ambos contratos, señala: "El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones: (...) Decreto Supremo n.°075-2008/PCM-Reglamento del Decreto Legislativo n.°1057 (...)"

N°	Requerimiento	Contrato	R/S	C/P	Fecha	Específica del gasto	DETALLE	S/
	(Apéndice n.° 6) (Apéndice n.° 3)	2021-GM-MDAS de 2.08.2021 (Apéndice n.° 11)					DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA-HUALLAGA- SAN MARTIN". CORRESPONDIENTE AL MES DE **AGOSTO** DEL 2021. DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 34-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N° 0491/DSV-2021 MDAS/GM	
								16 000,00

Fuente : Comprobantes de pago de la Entidad realizados a favor de José Rolando Villalobos Tantalean como coordinador **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado : Comisión de Control
Leyenda : R/S = Registro SIAF; C/P = Comprobante de pago.

Asimismo, es de indicar que en la cláusula primera de los citados contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS **(Apéndice n.° 11)**, se consideró entre los antecedentes al requerimiento n.° 5 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se establece como parte del "perfil mínimo del proveedor del servicio", la exigencia de no tener impedimento para contratar con el Estado; teniendo en cuenta además que en la base legal de los citados contratos se señala: *"La Base legal por la que se rige el presente contrato son las normas que a continuación se detallan: (...) 4). Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado"*.

Considerando lo expuesto, conviene señalar que el citado TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció en el literal e) del artículo 11.1 el impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los empleados de confianza entre otros, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Por ello, de la gestión para el perfeccionamiento de la contratación por locación de servicios del señor José Rolando Villalobos Tantalean, efectuada por Karin Yvett Carranza Pérez, jefa del Área de Logística y Patrimonio, se ha verificado las actuaciones en contravención a la normatividad precitada, debido a la inobservancia del impedimento legal para contratar con el Estado del referido profesional, quien conforme lo acreditó se desempeñó en el año inmediato anterior a la contratación, como jefe del área de Logística y Patrimonio (empleado de confianza) de la Entidad, estando vigente el citado impedimento legal y consecuentemente prohibido para contratar con la Entidad.

Finalmente es de precisar, que, en el mes de agosto del 2021, cuando el señor José Rolando Villalobos Tantalean, brindaba el servicio de coordinador del mencionado proyecto, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín".

2. En relación a la contratación del señor José Rolando Villalobos Tantalean, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, durante el periodo 2021.

De la verificación realizada al expediente de contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n. ° 14)**, Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", se advirtió lo siguiente:

2.1. Antecedentes

A través de la solicitud de requerimiento n.° 76 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, jefe de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (área usuaria), solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad, la contratación de servicios de un profesional para

realizar trabajos como coordinador del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa - Huallaga – San Martín", adjuntando los términos de referencia para la contratación **(Apéndice n.° 14)**; siendo derivado para su atención a la oficina de Logística.

Al respecto, la señora Karin Yvett Carranza Pérez, jefa del área de Logística y Patrimonio, en atención a la solicitud de requerimiento, emitió el informe n.° 0031-B-2021-MDAS-JL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo asunto es: Informe de estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa - Huallaga – San Martín".

Posteriormente, la referida servidora, solicitó la certificación del crédito presupuestario mediante el FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 48 000,00, ante lo cual el señor Michel Rafael Rivera Vela, responsable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 0000000430 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** por el monto solicitado.

Seguidamente, mediante FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** Karin Yvett Carranza Pérez, jefe del área de Logística y Patrimonio, solicitó la aprobación del expediente de contratación del referido procedimiento de selección, el mismo que fue aprobado en la misma fecha por el señor Darwin Soto Vásquez, gerente municipal, conforme consta en el citado documento, quien además suscribió el FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual designó a los miembros del comité de selección para la referida contratación, quedando integrado por los servidores que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Miembros titulares y suplentes del Comité de selección

N°	Nombres y apellidos	DNI N°	Tipo de integrante	Dependencia
1	Sharon Escarleth Zumaeta Pereyra	70078806	Titular presidente	Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
2	Cleyra Pérez Cachique	46867973	Titular primer miembro	Registro Civil
3	Karin Yvett Carranza Pérez	72134783	Titular segundo miembro	Logistica y Patrimonio
4	Cesar Américo Fasabi Shupingahua	45087398	Suplente del presidente	Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales
5	Hermes Llanos Gonzales.	46101378	Suplente primer miembro	Área Técnica municipal
6	Sendy Panduro Silva.	73489393	Suplente segundo miembro	Tesoreria

Fuente: FORMATO N° 03 y 04 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, que la señora Sharon Escarleth Zumaeta Pereyra, Cleyra Pérez Cachique y Cesar Américo Fasabi Shupingahua (miembros del citado comité de selección) laboraron en la Entidad en el periodo 2020 conjuntamente con el señor José Rolando Villalobos Tantalean, quien se desempeñó como jefe del área de Logística y Patrimonio (empleado de confianza), siendo reemplazado por la señora Karin Yvett Carranza Pérez a partir del 4 de enero de 2021; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Funcionarios de la Entidad, periodo 2020 y 2021, involucrados en el procedimiento de selección n.° 003-2021-MDAS/CS

Relación de funcionarios que estuvieron a cargo de la gerencia municipal y las jefaturas de las distintas unidades orgánicas del municipio durante el periodo 2020 y 2021						
N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargos (s) y Dependencia a la que Pertenece	Periodo de Gestión		Condición Laboral
				DESDE	HASTA	
1	José Rolando Villalobos Tantaleán (*)	43600333	Jefe de Logistica y Patrimonio	02/01/2020	31/12/2020	CAS
2	Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra	70078806	Unidad de Desarrollo Económico Medio Ambiente	04/01/2020	29/07/2021	CAS
3	Cleyra Perez Cachique	46867973	Jefe de Registro Civil	01/04/2019	28/06/2019	CAS

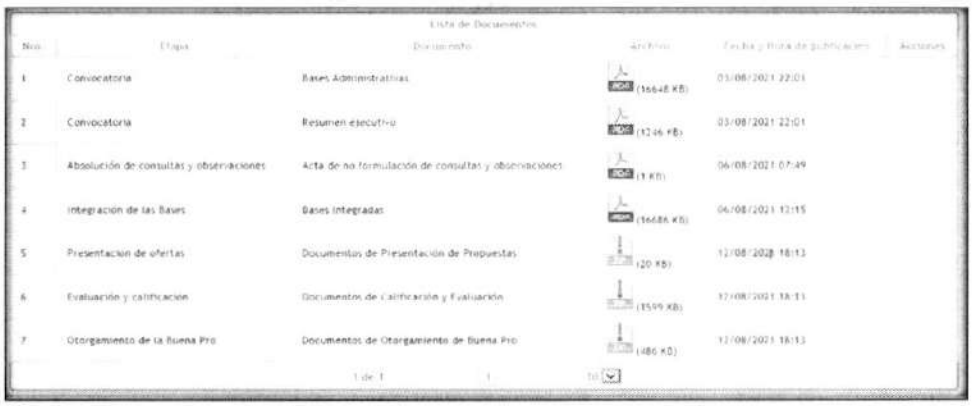
Relación de funcionarios que estuvieron a cargo de la gerencia municipal y las jefaturas de las distintas unidades orgánicas del municipio durante el periodo 2020 y 2021						
N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargos (s) y Dependencia a la que Pertenece	Periodo de Gestión		Condición Laboral
				DESDE	HASTA	
	(**)			01/07/2019	31/12/2019	
				02/01/2020	31/03/2020	
				01/06/2020	30/11/2020	
				04/01/2021	31/12/2021	
4	Cesar Américo Fasabi Shupingahua	45087398	Jefe de la Unidad Desarrollo Social y Servicios Comunales	02/01/2020	31/12/2020	CAS
				04/01/2021	31/12/2021	
5	Karin Yvett Carranza Pérez	72134783	Jefe de Logistica y Patrimonio	04/01/2021	31/12/2021	CAS

Fuente: Oficio n.° 0147-2022-MDAS/A de 5 de mayo de 2022 y oficio n.° 0221-2022-MDAS/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: (*) El señor José Rolando Villalobos Tantalean, laboró como jefe del área de Logistica y Patrimonio desde el 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según contrato CAS N° 005 Y 010-2019-MDAS.
(**) La señora Cleyra Perez Cachique, viene laborando como jefe de Registro Civil, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según contratos CAS N° 007, 012, Y 013-2019-MDAS.

Luego, con FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección conformado por sus miembros titulares, suscriben y aprueban por unanimidad el proyecto de bases.

Seguidamente, mediante FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERESES, de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Darwin Soto Vásquez, gerente municipal, aprobó las bases administrativas a solicitud del citado comité de selección, prosiguiendo con las actuaciones del procedimiento de selección conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Lista de documentos del SEACE por etapas, fecha y hora de publicación



Fuente: Portal Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Posteriormente, a través del FORMATO N° 08, ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA[16] de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección por unanimidad, acordó efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE.

2.2. De la contratación e impedimento legal del señor José Rolando Villalobos Tantalean, para contratar con la Entidad.

De acuerdo, al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés del SEACE, el señor José Rolando Villalobos Tantalean, presentó su oferta de manera electrónica el 11 de agosto de 2021 a las 09:32:55, siendo el único postor que registró su oferta, según se muestra en la imagen siguiente:

[16] Número de Acta: 003-2021-CS, suscrito por Sharon Escarleth Zumaeta Pereyra, presidente titular del comité, Cleyra Pérez Cachique, primer miembro titular y, Karin Ivett Carranza Pérez, segundo miembro titular.

Imagen n.° 2
Lista de Postores con registro de Ofertas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2021-MDAS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE SERVICIOS DE COORDINADOR DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTIN

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR TRABAJOS COMO COORDINADOR DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA ¿ HUALLAGA - SAN MARTIN			
10436003337	VILLALOBOS TANTALEAN JOSE ROLANDO	11/08/2021	09:32:55	Electronico

Fuente: Portal Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **URL**: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).

Posteriormente, el 12 de agosto de 2021[17] mediante FORMATO N° 13 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL N° 004-2021 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección, conformado[18] por el señor Cesar Américo Fasabi Shupingahua, suplente del presidente, señora Cleyra Pérez Cachique, titular primer miembro y Karin Yvett Carranza Pérez, titular segundo miembro, admitieron, evaluaron y calificaron favorablemente al señor José Rolando Villalobos Tantalean, para luego otorgarle la buena pro según FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

En este punto, debe señalarse que, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección y del expediente de la oferta ganadora, se verificó la regulación expresa de no tener -el postor- impedimento legal para contratar con el Estado, así también, dicho impedimento se encontraba establecido en los términos de referencia, además en la declaración jurada n.° 02, la cual fue suscrita por el señor José Rolando Villalobos Tantalean **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, conforme se comentó precedentemente, el señor José Rolando Villalobos Tantalean, se desempeñó como jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad desde el 2 enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, cargo que según el citado CAP de la Entidad califica como empleado de confianza[19], no obstante ello, registró su oferta el 11 de agosto de 2021, en la convocatoria del procedimiento de la selección de la materia, es decir luego de haber transcurrido siete (7) meses y once (11) días de culminado su desempeño en el citado cargo de confianza en la Entidad.

Cabe acotar, que siendo la situación antes descrita de pleno conocimiento de los miembros del comité de selección, debido que, el señor Cesar Américo Fasabi Shupingahua y la señora Cleyra Pérez Cachique, laboraron conjuntamente con el señor José Rolando Villalobos Tantalean en la Entidad durante el año 2020, cuando ejerció el cargo de jefe de Logística y Patrimonio, y en cuanto a la señora Karin Yvett Carranza Pérez, fue quien lo sucedió en el cargo conforme se expuso precedentemente; pese a ello, admitieron, evaluaron y calificaron la oferta presentada por el citado postor, otorgándole la buena pro a través del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 12 de agosto de 2021, por

[17] Es de precisar que si bien en el FORMATO N° 13 se consigna el año 202, no obstante se trata de un error material, siendo lo correcto año 2021, teniendo en cuenta las fechas consignadas en los demás documentos conformantes del expediente de contratación.
[18] Los mismos que otorgaron la buena pro, mediante FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO N° 005*-2021-CS de 12 de agosto de 2021.
[19] La opinión n.° 010-2020-/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, se encuentran impedidos de:

I) Registrarse como participantes en los procedimientos de selección convocados por las Entidades Públicas.
II) Formular propuestas en el marco de dichos procedimientos de selección.
III) Contratar con las Entidades Públicas, independientemente de que el régimen de contratación aplicable se encuentre o no bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
IV) Ser subcontratistas del Estado, en el marco de lo establecido en la Ley y el Reglamento para tales efectos.

un importe de S/ 48 000,00, firmándose posteriormente con fecha 31 de agosto de 2021 el Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS[20] **(Apéndice n.° 14)**.

En ese contexto, conviene precisar que el citado TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, estableció en el literal e) del artículo 11.1 el impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los empleados de confianza entre otros, según la ley especial de la materia, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Asimismo, el citado TUO de la Ley n.° 30225, en su artículo 9°, regula la responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, estableciendo entre otros, que con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, a través del cumplimiento de las disposiciones del presente TUO y su reglamento.

Estando a dicho marco legal, se ha evidenciado que el comité de selección contravino la normativa de contrataciones del Estado e incumplió sus deberes funcionales (responsabilidades), al adjudicar al postor José Rolando Villalobos Tantalean la buena pro en el proceso de selección de la materia, admitiendo y calificando su oferta, soslayando el impedimento legal para contratar con la Entidad, por cuanto se había desempeñado en el año inmediato anterior a la convocatoria como jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad, estando vigente el plazo legal de dicho impedimento, para luego el Gerente Municipal, Darwin Soto Vásquez, suscribir el contrato correspondiente en favor de dicha persona, quien percibió los pagos efectuados por los servicios prestados durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 8

Pagos realizados a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, como coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", de setiembre a diciembre de 2021

N°	Registro SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Clasificador de gasto	Descripción del gasto	DETALLE	TOTAL S/
1	1015	1048	18.10.2021	2.6. 7 1. 6 3	Gastos por la contratación de servicios	MPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE SERVICIO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFE EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN; CORRESPONDIENTE AL MES DE **SETIEMBRE** DEL 2021; DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 72-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N°0604/DSV-2021 MDAS/GM.	4 000,00
2	1095	1123	10.11.2021	2.6. 7 1. 6 3	Gastos por la contratación de servicios	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFE EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN; CORRESPONDIENTE AL MES DE **OCTUBRE** DEL 2021; DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 116-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N°0694/DSV-2021 MDAS/GM.	4 000,00
3	1210	1242	13.12.2021	2.6. 7 1. 6 3	Gastos por la contratación de servicios	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFE EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN; CORRESPONDIENTE AL MES DE **NOVIEMBRE** DEL 2021; DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIO N°	4 000,00

[20] Suscrito por José Rolando Villalobos Tantalean, identificado con DNI N° 43600333 y Darwin Soto Vásquez, gerente municipal, identificado con DNI N° 40753617

N°	Registro SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Clasificador de gasto	Descripción del gasto	DETALLE	TOTAL S/
						146-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N°0803/DSV-2021 MDAS/GM.	
4	1289	1333	30.12.2021	2.6. 7 1. 6 3	Gastos por la contratación de servicios	IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFE EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN; CORRESPONDIENTE AL MES DE **DICIEMBRE** DEL 2021; DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 197-MDAS-2021/UDEYMA, SEGUN MEMORANDUM DE PAGO N°0881/DSV-2021 MDAS/GM.	4 000,00
						Total	**16 000,00**

Fuente : Comprobantes de pago de la Entidad realizados a favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, como coordinador del Proyecto, correspondiente a los meses septiembre a diciembre **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, es de precisar que de la revisión a la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, que obra en el expediente de contratación, e incluso la registrada en el portal del SEACE, se ha observado que, en los documentos de presentación obligatoria y documentos para acreditar los requisitos de calificación, se ha insertado imágenes con firmas del citado postor **(Apéndice n.° 14)**, no advirtiéndose la firma manuscrita del señor José Rolando Villalobos Tantalean según la regulación contenida en el numeral 1.6[21], del capítulo I, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases integradas del citado procedimiento de selección; por cuya inobservancia identificada el comité de selección optó por no efectuar observaciones y solicitar la subsanación respectiva, para proseguir con el desarrollo del procedimiento de selección, conforme se muestra en las imágenes insertas de los documentos a continuación mostrados:

Imagen n.° 3
Documento denominado ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, con imagen de una firma recortada y pegada en la parte central inferior del documento



Fuente: Oferta del postor en PDF, folio 12, presentado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 14)**.

[21] "1.6. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTA
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de personas jurídicas, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.
Las ofertas se presentan foliadas.
(...)"

Imagen n.° 4
Documento, Bachiller en ciencias agrarias, con firma recortada y pegada en el margen izquierdo inferior del documento


REPUBLICA DEL PERU
A NOMBRE DE LA NACION
El Rector de la Universidad Nacional de San Martin
Por cuanto: El Consejo Universitario, visto que han sido cumplidos los requisitos establecidos en la Facultad de CIENCIAS AGRARIAS
con fecha 12 de MAYO del 2018 ha conferido el
Grado Academico de BACHILLER a
CIENCIAS AGRARIAS
JOSÉ ROLANDO VILLALOBOS TANTALEÁN
Por tanto: Expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal
Dado y firmado en Tarapoto a 08 de JUNIO del 2018

Fuente: Oferta presentada por José Rolando Villalobos Tantalean, folio n.° 25, que forma del expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, es oportuno señalar en relación a los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** elaborados por el área usuaria, la verificación de las materias o áreas de capacitación establecidos en el literal B.3.2. CAPACITACIÓN de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del citado documento, no conteniendo la precisión de las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados, inobservando lo establecido en las bases estándar del citado procedimiento de selección[22], que señala lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B.3.	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: *[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].* ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas,según la normativa de la materia.*

En ese orden de ideas, cabe acotar a partir de la revisión efectuada a la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, la verificación de varios documentos acreditando cursos y/o diplomados requeridos en las bases integradas, no conteniendo el registro o anotación de la duración en horas lectivas al igual que lo señalado en dichas bases, además de otros documentos

[22] Aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

que el postor presentó para acreditar las capacitaciones que no se ajustan a los cursos y/o diplomados requeridos; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Materia o área de capacitación establecida en el literal B.3.2. de los términos de referencia y en el literal B.3.2. de las bases integradas, respecto a la capacitación del personal clave

N°	Materia o área de capacitación establecida en los Términos de Referencia y Bases Integradas	Horas lectivas	Documentación presentada por el postor José Rolando Villalobos Tantalean	Comentario del OCI
1	Curso y/o Diplomado como Facilitador de Escuela de Campo para agricultores ECA´s	**Mínimo 48 horas lectivas**	- **Certificado** como Facilitador de "Escuelas de campo para agricultores - ECA´s", en el 30 taller de Formación de Facilitadores en la Metodología de Escuelas de Campo de Agricultores - ECA, del 25 al 30 de abril de 2016, con **48 horas**, realizado en el Instituto de Cultivo Tropicales.	El postor presenta un certificado de taller, siendo lo requerido curso y/o diplomado, pero cumple con las horas lectivas requeridas.
2	Curso y/o Diplomado en Biodiversidad y el agro en la Amazonia	No establece.	- **Certificado,** en calidad de asistente en el XXI Congreso Nacional de Estudiantes de Agronomía denominado "BIODIVERSIDAD Y EL AGRO EN LA AMAZONÍA", realizado del 13 al 19 de octubre de 2013.	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas, además se presenta certificado de congreso de estudiantes, siendo lo requerido curso y/o diplomado.
3	Curso y/o Diplomado en Gestión de proyectos de desarrollo.	**Mínimo 40 horas lectivas**	- **Certificado**, de Gestión de proyectos de Desarrollo, **por 40 horas.** expedida por el Director, programa Gestión de Proyectos para Resultados (PM4R) IDBx.	Cumple con las horas lectivas requeridas
4	Curso y/o Diplomado en Tecnologías para el manejo integrado de los cultivos.	**Mínimo 5 horas lectivas**	- **Certificado,** En calidad de organizador en el I curso internacional "Tecnologías innovativas para el manejo integrado de los cultivos", de 29 de febrero de 2016, duración **5 horas**, expedido por el director regional de Agricultura San Martín, entre otros. - **Certificado,** En calidad de organizador en el I curso internacional "Tecnologías innovativas para el manejo integrado de los cultivos", de 28 de febrero de 2016, duración **5 horas**, expedido por el director regional de Agricultura San Martín, entre otros.	Cumple con las horas lectivas requeridas
5	Curso y/o Diplomado en Avances tecnológicos del cacao en el Perú.	No establece (*)	- **Certificado,** como asistente en el "I Seminario internacional Avances tecnológicos del Cacao en el Perú", del 26 al 28 de mayo de 2015, expedido por el Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto y el Coordinador General del Instituto de Cultivo Tropicales.	El postor presenta un certificado de seminario, siendo lo requerido curso y/o diplomado, al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
6	Curso y/o Diplomado en sistema de información geográfica con el software GIS 10.3 nivel básico	No establece (*)	- "**Certificado** de Curso de Sistemas de Información Geográfica con el Software GIS 10.3 Nivel básico", del 21 de marzo al 18 de abril de 2015, **24 horas pedagógicas,** expedido por el gerente ETE Arte digital.	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
7	Curso y/o Diplomado en normas de certificación orgánica y/o comercio justo	No establece (*)	- **Certificado** en el curso de capacitación en "Normas de Certificación FLO - Orgánico", realizado del 14 al 15 de mayo de 2018, **16 horas académicas,** expedido por el alcalde distrital de Tres Unidos y Coordinador de proyecto Café.	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
8	Curso y/o Diplomado en análisis de suelos agrícolas	No establece (*)	- **Certificado** del Curso: teórico-práctico: Fertilidad e interpretación de análisis de suelos" organizado por el instituto de cultivos tropicales", de 17 de setiembre de 2016, con una duración de **8 horas**, expedido por Coordinador General – ICT.	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
9	Curso y/o Diplomado en biofertilizacion del cultivo de café con hongos micorrizicos.	No establece	- Certificado en calidad de asistente en el curso: "Biofertilización del cultivo de café con hongos micorrizicos arbusculares nativos" de 19 de noviembre de 2015, expedido por el gerente Regional IIAP San Martín.	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
10	Curso y/o Diplomado en clonación de café resistentes a la roya	No establece	- **Certificado** en calidad de asistente en el curso: "Clonación de café a partir de plantas matrices tolerantes a la Roya" de 19 de noviembre de 2015, expedido por el gerente Regional IIAP San Martín	Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas, asimismo, se puede evidenciar que este curso al

N°	Materia o área de capacitación establecida en los Términos de Referencia y Bases Integradas	Horas lectivas	Documentación presentada por el postor José Rolando Villalobos Tantalean	Comentario del OCI
				igual que el anterior se realizaron el mismo dia.
11	Curso y/o Diplomado en manejo de los suelos	No establece	- **Certificado,** participación como asistente a las Conferencias Magistrales sobre Suelos en el marco de la declaratoria de la FAO 2015 – Año Internacional de los Suelos" de 24 de junio de 2015, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, entre otros.	El postor presenta un certificado de conferencias magistrales, siendo lo requerido curso y/o diplomado. Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas
12	Curso y/o Diplomado en manejo integrado de plagas en el cultivo de café	No establece	- **Certificado**, por haber participado en el Forum: "Manejo integrado de plagas en café, con énfasis en Roya y Broca", en calidad de asistente, de 8 de mayo de 2013, expedido por el Decano de la FCA – UNSM – T, y otros.	El postor presenta un certificado de Forum, siendo lo requerido curso y/o diplomado. Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas.
13	Curso y/o Diplomado en manejo adecuado de los fertilizantes en café	No establece	- **Certificado, Asistente** en la charla técnica titulada "Manejo adecuado de fertilizantes en los cultivos de cacao, café y arroz en la región San Martin", de 18 de setiembre de 2012, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias UNSM – T, y otros.	El postor presenta un certificado de Charla técnica, siendo lo requerido curso y/o diplomado. Al igual que en el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas.

Fuente: Términos de referencia y bases administrativas de la A.S N° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) En el requerimiento y bases integradas este certificado no precisa horas lectivas

Del cuadro precedente, se ha establecido que si bien el postor José Rolando Villalobos Tantalean, acreditó capacitación requerida en los requisitos de calificación para el coordinador del mencionado proyecto establecido en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, es de precisar, que el cumplimiento del citado requisito se posibilitó debido a que, el área usuaria elaboró los requisitos de las materias o áreas de capacitación establecidos en el literal B.3.2. CAPACITACIÓN de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del citado documento, omitiendo la precisión de las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados, inobservando lo establecido en las bases estándar del citado procedimiento de selección.

En esa línea de análisis desarrollada, resulta dable establecer la calificación de la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean y la posterior adjudicación de la buena pro con la consecuente suscripción del contrato, debido al proceder irregular de la responsable del área usuaria Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, quien al formular los requisitos de las materias o áreas de capacitación establecidos en el literal B.3.2. CAPACITACIÓN de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del citado documento, omitió la precisión de las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados, inobservando lo consignando en las bases estándar del citado procedimiento de selección y lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7.3 de la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; coadyuvando de manera directa para la contratación del citado postor quien además se registró como el único postor.

Asimismo, es de señalar que, de la revisión efectuada a los términos de referencia, bases administrativas y bases integradas del mencionado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, se ha podido evidenciar adicionalmente que el comité de selección, formuló las bases administrativas, pero este no contempla en su integridad los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Diferencias entre el término de referencia y las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS

N°	Términos de Referencia	Bases Administrativas e Integradas	Comentario del OCI
1	**B** CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL **B.1** EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Requisitos: • Moto Lineal (Mínimo 125 cc) Acreditación: Copia de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. (...)	**B** CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL **B.1** EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Requisitos: • Moto Lineal (Mínimo 190 cc) Acreditación: Copia de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. (...)	Se puede advertir que, el comité de selección aprobó las bases administrativas con características de requisitos que no se encontraban en los términos de referencia, situación que se puede advertir en el literal ***"B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"***, de las bases administrativas e integradas, que consideran moto lineal con un mínimo de 190 cc, cuando en los términos de referencia solo precisa 125 cc, modificación que se realizó sin la previa autorización y aprobación del área usuaria.
2	----------X----------	**B.2** INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA Requisitos: Contar con 01 local en la Distrito donde se brindará el servicio. Acreditación: Copia de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. (...)	Se puede advertir que, el comité de selección aprobó las bases administrativas adicionando requisitos que no se encontraban en los términos de referencia, situación que se puede advertir en el literal "***B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA***", de las bases administrativas e integradas, que considera 1 local en el distrito donde se brindará el servicio, cuando en los términos de referencia no se precisa requisitos respecto a infraestructura estratégica, modificación que se realizó sin la previa autorización del área usuaria.

3	**B.4** **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** Requisitos: 1.5 años de experiencia como coordinador o supervisor de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquier de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Importante** (...)	**B.4** **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** Requisitos: 1.5 años de experiencia como coordinador o especialista de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquier de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Importante** (...)	Se puede advertir que, el comité de selección aprobó las bases administrativas con características de requisitos que no se encontraban en los términos de referencia, situación que se puede advertir en el literal "**B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**", de las bases administrativas e integradas, que considera 1.5 años de experiencia como coordinador o especialista de proyectos productivos, cuando en los términos de referencia precisa como requisito 1.5. años de experiencia como coordinador o supervisor, mas no señala especialista, modificación que se realizó sin la previa autorización del área usuaria.

Fuente: Términos de referencia y bases administrativas de la AS N° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede advertir tres (3) modificaciones que realizó el comité de selección en las bases administrativas en cuanto a los requisitos de calificación contenidos en los términos de referencia realizados por el área usuaria, aunado a la verificación implementada por este OCI en el expediente de contratación se advierte que, no existe información sobre aprobación de modificaciones a las términos de la referencia por la unidad usuaria; así como, la gestión al respecto del citado Comité ante la unidad usuaria.

Sobre el particular, es importante señalar que en virtud del numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018/EF publicado el 31 de diciembre del 2018 en el diario oficial El Peruano, el requerimiento puede ser modificado con la aprobación del área usuaria para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Sobre este punto, es posible establecer que el comité de selección contraviniendo la citada normativa de contrataciones del Estado e incumpliendo sus deberes funcionales (responsabilidades), implementó modificaciones en las bases administrativas en cuanto a los requisitos de calificación contenidos en los términos de referencia realizados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)**, sin contar –*según lo verificado en el expediente de contratación*– con la aprobación formal de modificaciones a los términos de la referencia por la unidad usuaria.

En correlación al punto precedente, es de señalar que de lo verificado en los documentos anexos en la oferta del señor José Rolando Villalobos Tantalean, se advirtió que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia elaborados por la unidad usuaria, específicamente el referido a la experiencia como personal clave, dado que solo presentó

documentación de una (1) experiencia como coordinador y tres (3) experiencias como especialista de proyecto, cuando en los términos de referencia prevé experiencia como **"coordinador o supervisor"** y no **"especialista"**; situación que se detalla en los siguientes párrafos en la evaluación a la calificación de la oferta **(Apéndice n.° 14)** por parte de este OCI.

"Términos de Referencia
(...)

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: 1.5 años de experiencia como coordinador o supervisor de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquier de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Importante** (...)

Asimismo, en aras de determinar la proximidad de un especialista y un coordinador para el mencionado proyecto, se tomó de referencia las obligaciones de los contratos del señor José Rolando Villalobos Tantalean como especialista, obrantes en su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**, y, por otro lado, las actividades a desarrollar como coordinador establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección sub análisis **(Apéndice n.° 14)**, de cuya comparación se detalla lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo de las funciones realizadas por el señor José Rolando Tantalean como especialista y las actividades a realizar como coordinador

Obligaciones como especialista en relación a sus contratos con ADISA. "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA Y DE NEGOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES CAFETALEROS DE LA COOPERATIVA ADISA – NARANJOS, PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	Actividades a realizar como coordinador del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN".
- EL LOCATARIO, se obliga a brindar sus servicios acompañamiento técnico en manejo de pos cosecha, de café a los productores de ADISA beneficiarios del proyecto, de acuerdo a la cláusula segunda. - Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación a los miembros de la organización de acuerdo a objeto del contrato. - Realizar el seguimiento a la implementación de recomendaciones indicadas por cada servicio. - Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas y ejecutadas adjuntado imágenes fotográficas de las mismas. - Garantizar la participación activa de todos los beneficiarios del proyecto en cada uno de las actividades programadas. - EL LOCATARIO, se compromete a presentar su "Plan de Trabajo" respectivo para el desarrollo de las actividades. Presentar los informes correspondientes a los servicios brindados.	- Gerencia proyecto para el cumplimiento del Expediente Técnico. - Coordinar acciones conjuntas con instituciones vinculadas y organismos participantes. - Lleva adelante el cumplimiento de metas y políticas establecidas. - Proponer a la Unidad Ejecutora la celebración de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas para impulsar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. - Representar al proyecto ante las autoridades gubernamentales, organizaciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales. - Asumir la responsabilidad por la ejecución del proyecto alcanzado las metas previstas en los planes operativos anuales. - Preparar el Plan Operativo Anual y el plan de adquisiciones, y sustentarlos ante la unidad ejecutora para su aprobación. - Asegurar la oportuna emisión de la información requerida al proyecto. - Monitorear el progreso de cada uno de los componentes del proyecto comparándolos con las metas e indicadores establecidos en el Marco Lógico del proyecto y el respectivo Plan Operativo Anual. - Identificar las situaciones problemáticas que afecten la marcha del proyecto, proponiendo medidas para su solución: resolver problemas institucionales que estén en su ámbito de responsabilidad e informar a la Unidad Ejecutora, la existencia de estos y disponer la ejecución de las acciones correctivas.

Obligaciones como especialista en relación a sus contratos con ADISA. "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA Y DE NEGOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES CAFETALEROS DE LA COOPERATIVA ADISA – NARANJOS, PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	Actividades a realizar como coordinador del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN".
	- Informar periódicamente a la Unidad Ejecutora acerca del avance de las actividades y de la ejecución presupuestal del proyecto. - Dirigir y supervisar todos los puestos de la organización.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS N° 003-2021-MDAS/CS.

Del cuadro precedente, se advierten obligaciones como especialista, acreditadas por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, que no guardan relación o similitud con las actividades propias de coordinador del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ALTO SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN", de acuerdo a las bases integradas procedimiento de selección AS N° 003-2021-MDAS/CS.

Asimismo, respecto a la experiencia como personal clave propuesto, la oferta del señor José Rolando Villalobos Tantalean, presentó cuatro (4) experiencias, de las cuales tres (3) son experiencias como especialista y una (1) experiencia como coordinador, totalizando 1.96 años de experiencia, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Experiencia del personal clave, señor José Rolando Villalobos Tantalean

Experiencia requerida: 1.5 años de experiencia como coordinador o especialista de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR.

N°	Proyecto	Cargo	Fecha de contrato		Tiempo Comprobado en años	Contratante	Folios (de la oferta)
			Inicio	Término			
1	Incremento de la capacidad técnico productiva y de negociación de los pequeños productores cafetaleros de la cooperativa ADISA – Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín.	Profesional especialista	1/07/2016	31/12/2016	0.51	Cooperativa de Servicios Múltiples ADISA Naranjos	46-48
2	Incremento de la capacidad técnico productiva y de negociación de los pequeños productores cafetaleros de la cooperativa ADISA – Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín.	Profesional especialista	1/01/2017	28/02/2017	0.17	Cooperativa de Servicios Múltiples ADISA Naranjos	49-51
3	Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo de café en el distrito de Tres Unidos, provincia de Picota, departamento de San Martin	Coordinador	1/04/2017	31/12/2017	0.77	Municipalidad Distrital de Tres Unidos	52-55
4	Incremento de la capacidad técnico productiva y de negociación de los pequeños productores cafetaleros de la cooperativa ADISA – Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín.	Profesional especialista	1/07/2018	31/12/2018	0.51	Cooperativa de Servicios Múltiples ADISA Naranjos	56-59
				TOTAL	1.96 años		

Fuente: Oferta del expediente de Contratación de AS N° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, se ha establecido que si bien el postor José Rolando Villalobos Tantalean, acreditó 1.96 años de experiencia de personal clave propuesto según documentación proporcionada, y con ello cumplió el requisito mínimo de: "***1.5 años de experiencia como coordinador o especialista de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR***" establecido en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, es de precisar, que el cumplimiento del citado requisito se posibilitó por la modificación irregular a las bases por parte del comité de selección, pues de haberse respetado lo formulado por el área usuaria en sus términos de referencia, el postor en referencia no hubiese

podido acreditar la experiencia requerida de 1.5 años como **"coordinador o supervisor"**, dado que solo contaba con una experiencia como **coordinador por 0.77 años**.

En virtud a lo antes expuesto se establece que, en la calificación favorable a la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean y la posterior adjudicación de la buena pro con la consecuente suscripción del contrato, se produjo como consecuencia del proceder irregular del comité de selección al modificar los requisitos de calificación en las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**, sin la autorización del área usuaria, coadyuvando de manera directa a la contratación del citado postor quien además se registró como el único postor.

El marco normativo que regula la situación advertida es la siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
"(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo".

- ✓ **Reglamento de la ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018/EF publicado el 31 de diciembre del 2018 en el diario oficial El Peruano**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria
(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades

necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE"

✓ **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.

"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

✓ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225,** aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

"7.3. OBLIGATORIEDAD
(...)
En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse clausulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentra propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dicha incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado"

✓ **Base estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general de la directiva n. ° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

"

Importante
Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales (...)

(...)

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3.	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: *[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].* ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando qu crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativ materia.*

(...)".

- ✓ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín"**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I, I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
"1.6. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTA
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de personas jurídicas, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.
Las ofertas se presentan foliadas.

- ✓ **Términos de Referencia para la contratación de servicios "Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, Huallaga, San Martín".**

(Del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA)

"(...)
5. Alcances y descripción del servicio
(...)
5.8. Requisitos del proveedor y su personal
Requisitos del proveedor
(...)
No estar inhabilitado para contratar con el estado.
(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos: • *Moto Lineal (Mínimo 125 cc)* *Acreditación:* *Copia de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.* ***Importante*** *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
	Importante *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *1.5 años de experiencia en coordinación o supervisión de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará como cualquier de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	*(...)*

Los hechos antes expuestos, afectaron la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizados, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo además que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

Tales situaciones descritas, se originaron por la actuación irregular de la jefa del área de Logística y Patrimonio, quien incumplió sus funciones al intervenir en el proceso de contratación CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH **(Apéndice n.° 7 y 8)** y en el perfeccionamiento del contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM **(Apéndice n.° 9)**, quien conjuntamente con el gerente municipal suscribió dicho contrato; participando además en la gestión de los contratos de locaciones de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS **(Apéndice n.° 11)**, con el señor José Rolando Villalobos Tantalean, quien se encontraba impedido legalmente para contratar con la Entidad al haberse desempeño en el año anterior, como jefe del área de Logística y Patrimonio (cargo categorizado como empleado de confianza).

Asimismo, por el proceder irregular de la jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y responsable del área usuaria al tramitar los Términos de Referencia para la contratación de un profesional para ejercer el puesto de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga- San Martín", en los cuales se omitió precisar las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados.

De igual manera por el actuar irregular del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS al haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**, las mismas que fueron aprobadas por el gerente municipal, sin considerar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria para el mencionado procedimiento de selección, modificando la versión original, coadyuvando para el cumplimiento irregular de las bases por parte del señor José Rolando Villalobos Tantalean.

Del mismo modo, el citado Comité de Selección, admitió, evaluó, calificó y adjudicó de manera irregular la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, para finalmente para que finalmente la Entidad a través del gerente municipal se suscriba el contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS **(Apéndice n.° 14)**, quienes soslayaron el impedimento legal para contratar con la Entidad por parte del ganador de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadamente, conforme al **Apéndice n.° 16.**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16 y 17**, considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Karin Yvett Carranza Perez,** identificada con DNI N° 72134783, jefa del área de Logística y Patrimonio, periodo de 4 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.°s 13 y 18)**, y, segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, periodo de 16 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 14)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0466 de 27 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, remitido mediante casilla electrónica n.° 72134783, en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o

aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante Escrito s/n, recibido el 8 de noviembre de 2022. Asimismo, se ha evidenciado la participación de la citada auditada en los hechos siguientes:

- En su calidad de jefe del Área de Logística y Patrimonio, periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.ºs 13 y 18)**, intervino durante la etapa de selección de la convocatoria CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH, efectuando la evaluación de la hoja de vida, curricular y entrevista personal al señor José Rolando Villalobos Tantalean, entre los días 11 de enero al 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, siendo que esta última fecha la servidora Karin Yvett Carranza Pérez procedió además a declarar como apto y ganador al señor José Rolando Villalobos Tantalean[23] **(Apéndice n.º 8)**, quien con fecha 18 de enero de 2021 suscribió el contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM **(Apéndice n.º 9)** por el plazo comprendido del 18 de enero al 31 de diciembre de 2021 por un importe de S/ 3 800,00 mensuales, para desempeñarse en el puesto de Coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín".

Al respecto es de indicar que, según los términos de la referencia **(Apéndice n.º 6)**, anexos para el servicio de contratación de la materia[24], la regulación del "perfil mínimo del proveedor del servicio", consideró -entre otros- la exigencia de no tener impedimento para contratar con el Estado; situación que resulta concordante con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en cuyo numeral 4.2., se señala que existe ***impedimento para ser contratados*** bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ***quienes tienen impedimento***, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ***para ser postores o contratistas*** y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

En conexidad con lo antes comentado, se tiene lo establecido en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido al impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los ***empleados de confianza***, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Sobre el particular, de la revisión del curriculum vitae del señor José Rolando Villalobos Tantalean **(Apéndice n.º 8)**, se ha verificado que para acreditar su experiencia laboral presentó entre otros, documentos referidos al ejercicio del cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad por el periodo 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; de tal manera que, durante ese periodo de tiempo la citada persona se desempeñó como un empleado de confianza, toda vez que según el Cuadro de Asignación de Personal [25] **(Apéndice n.° 10)** vigente al momento del periodo de gestión antes citado, el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio, estuvo considerado como un **CARGO DE CONFIANZA.**

De tal manera que, la señora Karin Yvett Carranza Pérez, a pesar de los impedimentos legales antes descritos, favoreció al señor José Rolando Villalobos Tantalean, al considerarlo apto y declararlo ganador del proceso de selección CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH **(Apéndice n.º 8)**, siendo que en virtud a ello se celebró el contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM **(Apéndice n.º 9)**, en virtud del cual el señor José Rolando

[23] Es de precisar que si bien en la documentación referida al proceso de selección CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH, se encuentran suscritos por la servidora Karin Yvett Carranza Pérez, además de consignarse sellos como Jefa de Recursos Humanos de la Entidad, sin embargo de la evidencia recabada solo se ha obtenido información de contratos de administrativos de servicio (CAS) en donde se hace referencia a la contratación de la citada auditada como Jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad **(Apéndice n.° 13)**.

[24] Los Términos de referencia, adjunto en el expediente del comprobante de pago n.° 0196 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**

[25] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019.

Villalobos Tantalean se benefició económicamente, puesto que percibió el importe de S/ 15 856,97 **(Apéndice n.º 8)**.

De otra parte, se ha evidenciado que, la señora Karin Yvett Carranza Pérez gestionó la contratación del señor José Rolando Villalobos Tantalean, para la prestación del servicio de coordinador del proyecto: Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga - San Martín, procediendo la citada servidora en su condición de Jefe del Área de Logística y Patrimonio a consignar su visto bueno de conformidad a los contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS del 12 de mayo y 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a pesar que el señor José Rolando Villalobos Tantalean, se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a la disposición normativa prevista en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haberse desempeñado el año anterior en el cargo de confianza de Jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad; siendo que, la señora Karin Yvett Carranza Pérez, con su proceder irregular coadyuvó al perfeccionamiento de los citados contratos, en virtud de los cuales el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, puesto que percibió el monto de S/ 16 000,00.

- En su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", periodo del 16 de julio al 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°s 14)**, quien conjuntamente con los demás integrantes del referido comité de selección elaboró las bases administrativas según FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, modificando los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria, sin contar con su autorización, conforme se muestra en el cuadro n.° 10 del presente Informe de Control Específico, situación que inobservó lo señalado en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

 Al respecto cabe señalar que, uno de los requisitos de calificación modificados fue el relacionado a la experiencia del personal clave, consignándose en las bases administrativas e integradas "***coordinador o especialista***", en lugar de "***coordinador o supervisor***", conforme se había consignado en los TDR formulados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)**. En tal sentido se ha verificado que, el cambio efectuado por el comité especial, le permitió al postor José Rolando Villalobos Tantalean, cumplir con el aludido requisito de calificación, puesto que de haberse mantenido lo establecido en los TDR solo hubiese cumplido con acreditar 0.77 años, siendo el tiempo mínimo previsto de 1.5 años.

 Asimismo, se ha verificado que, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, decidieron admitir la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar que los documentos que la conformaba, no contaba con su firma manuscrita conforme se muestra en las imágenes n.° 3 y 4 del presente Informe de Control Específico; situación que no fue objeto de observación por parte del comité de selección a efectos de la subsanación correspondiente, inobservando lo señalado en el numeral 1.6, del capítulo I, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.º 14)**.

 De igual manera se ha evidenciado que, el comité de selección integrado por la señora Karin Yvett Carranza Pérez, a través del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, otorgaron la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar de contar con impedimento legal para contratar con la Entidad de acuerdo a lo establecido en

el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, por haberse desempeñado en el año inmediato anterior a la convocatoria como Jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad, estando vigente el plazo legal para la extinción de dicho impedimento, situación que conllevó a la suscripción del Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en virtud del cual el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, al percibir ingresos durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021 por un importe total de S/ 16 000,00.

En relación a los hechos antes expuestos es de precisar que, el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean para contratar con la Entidad era de conocimiento de la señora Karin Yvett Carranza Pérez, puesto que dicha servidora sucedió en el cargo de Jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad al señor José Rolando Villalobos Tantalean **(Apéndice n.° 13)**, máxime si dicha servidora por razón de su cargo tuvo acceso al curriculum vitae presentado para el proceso de selección CAS-001-201-MDAS/RR.HH, siendo que en dicho legajo se adjuntó en entre, documentos que acreditan experiencia del señor José Rolando Villalobos Tantalean en el cargo de jefe de área de Logística y Patrimonio de la Entidad por el periodo 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**. En tal sentido se establece que, la citada auditada al momento de participar de procedimientos administrativos en virtud de los cuales se contrató al señor José Rolando Villalobos Tantalean, soslayó intencionalmente el impedimento legal que tenía dicha persona para contratar con la Entidad, procediendo a efectuar los actos de gestión antes descritos que conllevaron a las contrataciones efectuadas en favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, pese a la existencia del impedimento legal en cuestión.

La situación irregular antes descrita, debió ser evitada por la auditada, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el ***deber de garante***[26], de cautelar que las contrataciones públicas efectuadas por la Entidad se realicen conforme al marco normativo vigente y según lo establecido en las reglas previstas para cada contratación, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la elección del proveedor del Estado que iba a realizar la prestación del servicio contratado, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[27].

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizados por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

La señora Karin Yvett Carranza Pérez con su proceder contravino del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j); y, artículo 11°, numeral 11.1, literal e), concerniente a los principios de transparencia, integridad e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente. Asimismo, infringió el Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 29° numeral 29.11; artículo 49° numeral 49.1 y artículo 60° numeral 60.2 y numeral 60.5

[26] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[27] Fundamento de derecho cuarto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

relacionados al requerimiento, requisitos de calificación, y subsanación de ofertas, respectivamente. Así también, vulneró el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias, artículo 4° numerales 4.1 y 4.2, referidos a impedimentos para contratar.

De igual manera inobservó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numeral 7.3. relacionado con la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular. Además, transgredió las bases estándar de adjudicación simplificada para servicio en general de la directiva n. ° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, sección específica, capítulo III, numeral 3.2 y literal B.3.2., en relación al requisito de calificación de capacitación. De igual manera, contravino lo establecido en las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, sección específica, capítulo I, numeral 1.6, concerniente a la forma de presentación de oferta y soslayando lo señalado en los Términos de Referencia para la contratación de servicios "Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, Huallaga, San Martín".

La referida servidora pública incumplió con sus funciones específicas del cargo de Especialista Administrativo II, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, código 10514EJ2, prevista en el literal c) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, en adelante "*MOF de la Entidad*" aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, que establece lo siguiente: "*...c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad*"; inobservando además lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019, en adelante *"ROF de la Entidad"* el mismo que en su artículo 54, señala lo siguiente: *"(...) Realizar los procesos de adquisiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Ley de Presupuesto del Sector Público"* **(Apéndice n.° 20).**

Además de infringir su deber funcional previsto en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° numeral 9.1 referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable y en el artículo 45° numeral 45.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Así también, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Karin Yvett Carranza Pérez, en su calidad de jefa del área de Logística y Patrimonio, y segundo miembro titular del comité de selección, encargada de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada, y la presunta responsabilidad penal por el delito de negociación incompatible.

- **Manuel Abad Retete,** identificada con DNI N° 47026266, gerente municipal, periodo: 2 de enero de 2019 a 26 de febrero de 2021 **(Apéndices n.ºs 13 y 18)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000005-2022-CG/OCI-SCE-MDAS recibido el 18 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 16 y 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante escrito s/n recibido el 22 de noviembre de 2022.

 En relación a la participación del citado funcionario en los hechos observados se ha evidenciado que, suscribió el contrato administrativo de servicios CAS N° 009-2021-MDAS-GM, "Coordinador del proyecto Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín" de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, por el plazo comprendido del 18 de enero al 31 de diciembre de 2021 por un importe de S/ 3 800,00 mensuales, para desempeñarse en el puesto de Coordinador del citado proyecto.

 Al respecto es de indicar que, según los términos de la referencia **(Apéndice n.° 6)**, anexos para el servicio de contratación de la materia[28], la regulación del "perfil mínimo del proveedor del servicio", consideró -entre otros- la exigencia de no tener impedimento para contratar con el Estado; situación que resulta concordante con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en cuyo numeral 4.2., se señala que existe ***impedimento para ser contratados*** bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ***quienes tienen impedimento***, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ***para ser postores o contratistas*** y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

 En conexidad con lo antes comentado, se tiene lo establecido en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido al impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los ***empleados de confianza***, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

 Sobre el particular, de la revisión del curriculum vitae del señor José Rolando Villalobos Tantalean **(Apéndice n.° 8)**, se ha verificado que para acreditar su experiencia laboral presentó entre otros, documentos referidos al ejercicio del cargo de jefe de área de Logística y Patrimonio de la Entidad por el periodo 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; de tal manera que, durante ese periodo de tiempo la citada persona se desempeñó como un empleado de confianza, toda vez que según el Cuadro de Asignación de Personal [29] **(Apéndice n.° 10)** vigente al momento del periodo de gestión antes citado, el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio, estuvo considerado como un **CARGO DE CONFIANZA.**

 De tal manera que, el señor Manuel Abad Retete, gerente municipal, a pesar de los impedimentos legales antes descritos, favoreció al señor José Rolando Villalobos Tantalean, al suscribir el

[28] Los Términos de referencia, adjunto en el expediente del comprobante de pago n.° 0196 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**
[29] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019.

contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM **(Apéndice n.° 9)**, en virtud del cual el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, puesto que percibió el importe de S/ 15 856,97 **(Apéndice n.° 8)**.

En relación a los hechos antes expuestos es de precisar que, el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean para contratar con la Entidad era de conocimiento del Gerente Municipal, Manuel Abad Retete, puesto que pudo acceder a la documentación del proceso de selección en virtud del cual se elaboró el contrato administrativo de servicios CAS N° 009-2021-MDAS-GM, en donde constaba información sobre el desempeño del señor José Rolando Villalobos Tantalean en el cargo de Jefe de Logística y Patrimonio en el periodo del periodo 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; afirmación que se encuentra corroborada con lo manifestado por las señoras Karin Yvett Carranza Pérez y Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra en sus comentarios y aclaraciones presentados a la Comisión de Control **(Apéndice n.° 16)**, quienes coinciden en señalar que el señor Manuel Abad Retete, conocía que el señor José Rolando Villalobos Tantalean tenía impedimento legal para contratar con la Entidad. En tal sentido se establece que, el citado auditado al decidir suscribir el contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM **(Apéndice n.° 9)**, soslayó intencionalmente el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean, para contratar con la Entidad.

La situación irregular antes descrita, debió ser evitada por el auditado, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el ***deber de garante***[30], de cautelar que las contrataciones públicas efectuadas por la Entidad se realicen conforme al marco normativo vigente y según lo establecido en las reglas previstas para cada contratación, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la elección del proveedor del Estado que iba a realizar la prestación del servicio contratado, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[31].

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizados por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

El señor Manuel Abad Retete, con su proceder contravino del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j); y, artículo 11°, numeral 11.1, literal e), concerniente a los principios de transparencia, integridad e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente. Asimismo, vulneró el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias, artículo 4° numerales 4.1 y 4.2, referidos a impedimentos para contratar.

El aludido funcionario púbico incumplió con sus funciones específicas del cargo de Gerente Municipal, código 10210EC-3, prevista en los literales a) y d) del MOF de la Entidad

[30] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[31] Fundamento de derecho cuarto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

(Apéndice n.° 19), que establece lo siguiente: "*...a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar, los servicios públicos, locales y administrativos de la Municipalidad...d) Controlar y evaluar la gestión municipal*"; inobservando además lo señalado en el ROF de la Entidad, el mismo que en su artículo 29, señala lo siguiente: "*(...) Gerenciar el presupuesto institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución.* Así como, "*Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas Administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos*" **(Apéndice n.° 20)**.

Además de incumplir también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Manuel Abad Retete, en su calidad de gerente municipal, ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada, y la presunta responsabilidad penal por el delito de negociación incompatible.

- **Cleyra Pérez Cachique,** identificada con DNI N° 46867973, primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", periodo: 16 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021 **(Apéndices n.os 14 y 18)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0466 de 27 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, remitido mediante casilla electrónica n.° 46867973, en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante escrito s/n de 7 de noviembre de 2022.

En relación a la participación de la citada servidora en los hechos observados se ha evidenciado que, conjuntamente con los demás integrantes del referido comité de selección elaboró y solicitó la aprobación de las bases administrativas según FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, modificando los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria, sin contar con su autorización, conforme se muestra en el cuadro n.° 10 del presente Informe de Control Específico, situación que inobservó lo señalado en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto cabe señalar que, uno de los requisitos de calificación modificados fue el relacionado a la experiencia del personal clave, consignándose en las bases administrativas e integradas "***coordinador o especialista***", en lugar de "***coordinador o supervisor***", conforme se había consignado en los TDR formulados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)**. En tal sentido se ha verificado que, el cambio efectuado por el comité especial, le permitió al postor José Rolando Villalobos Tantalean, cumplir con el aludido requisito de calificación, puesto que de haberse mantenido lo establecido en los TDR solo hubiese cumplido con acreditar 0.77 años, siendo el

tiempo mínimo previsto de 1.5 años, conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 12 del presente Informe de Control.

Asimismo, se ha verificado que, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, decidieron admitir la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar que los documentos que la conformaba, no contaba con su firma manuscrita conforme se muestra en las imágenes n.° 3 y 4 del presente Informe de Control Específico; situación que no fue objeto de observación por parte del comité de selección a efectos de la subsanación correspondiente, inobservando lo señalado en el numeral 1.6, del capítulo I, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

De igual manera se ha evidenciado que, el comité de selección integrado por la señora Cleyra Pérez Cachique, a través del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, otorgaron la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar de contar con impedimento legal para contratar con la Entidad de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, por haberse desempeñado en el año inmediato anterior a la convocatoria como Jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad, estando vigente el plazo legal para la extinción de dicho impedimento, situación que conllevó a la suscripción del Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en virtud del cual el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, al percibir ingresos durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021 por un importe total de S/ 16 000,00.

Es de acotar además que, el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean para contratar con la Entidad era de conocimiento de la señora Cleyra Pérez Cachique, toda vez que laboró con la citada persona en la Entidad durante el año 2020 y por ende conocieron que se desempeñó en el cargo de jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad, atendiendo a la información mostrada en el cuadro n.° 7 del presente Informe de Control **(Apéndice n.° 13)**. En tal sentido se establece que, la citada auditada al momento de participar de procedimientos administrativos en virtud de los cuales se contrató al señor José Rolando Villalobos Tantalean, soslayó intencionalmente el impedimento legal que tenía dicha persona para contratar con la Entidad, procediendo a efectuar los actos de gestión antes descritos que conllevaron a las contrataciones efectuadas en favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, pese a la existencia del impedimento legal en cuestión.

La situación irregular antes descrita, debió ser evitada por la auditada, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el ***deber de garante***[32], de cautelar que la contratación pública efectuada por la Entidad se realice conforme al marco normativo vigente y según lo establecido en las reglas previstas para cada contratación, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la elección del proveedor del Estado que iba a realizar la prestación del servicio contratado, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[33].

[32] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[33] Fundamento de derecho cuarto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en el proceso de contratación pública realizado por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

La señora Cleyra Pérez Cachique con su proceder contravino del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j); y, artículo 11°, numeral 11.1, literal e), concerniente a los principios de transparencia, integridad e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente. Asimismo, inobservó el Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 29° numeral 29.11; artículo 49° numeral 49.1 y artículo 60° numeral 60.2 y numeral 60.5 relacionados al requerimiento, requisitos de calificación, y subsanación de ofertas, respectivamente. Así también, incumplió con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numeral 7.3. relacionado con la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular.

Además, transgredió las bases estándar de adjudicación simplificada para servicio en general de la directiva n. ° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, sección específica, capítulo III, numeral 3.2 y literal B.3.2., en relación al requisito de calificación de capacitación. De igual manera, contravino lo establecido en las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, sección específica, capítulo I, numeral 1.6, concerniente a la forma de presentación de oferta y soslayando lo señalado en los Términos de Referencia para la contratación de servicios "Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, Huallaga, San Martín".

La referida servidora pública incumplió con su deber funcional previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en su artículo 9° numeral 9.1 referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable y en el artículo 45° numeral 45.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Así también, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Cleyra Pérez Cachique, en su calidad de Primer miembro

titular del comité de selección, encargada de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada, y la presunta responsabilidad penal por el delito de negociación incompatible.

- **Cesar Américo Fasabi Shupingahua,** identificado con DNI N° 45087398, Presidente Suplente del comité de selección del procedimiento de selección n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", periodo: 16 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021 **(Apéndices n.ºs 14 y 18)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0466 de 27 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, remitido mediante casilla electrónica n.° 45087398, en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante escrito s/n, recibido el 7 de noviembre de 2022.

En relación a la participación del citado servidor en los hechos observados se ha evidenciado que, conjuntamente con los demás integrantes del referido comité de selección decidieron admitir la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar que los documentos que la conformaba, no contaba con su firma manuscrita conforme se muestra en las imágenes n.° 3 y 4 del presente Informe de Control Específico; situación que no fue objeto de observación por parte del comité de selección a efectos de la subsanación correspondiente, inobservando lo señalado en el numeral 1.6, del capítulo I, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

De igual manera se ha evidenciado que, el comité de selección integrado por el señor César Américo Fasabi Shupingahua, a través del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, otorgaron la buena pro al señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar de contar con impedimento legal para contratar con la Entidad de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, por haberse desempeñado en el año inmediato anterior a la convocatoria como Jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad, estando vigente el plazo legal para la extinción de dicho impedimento, situación que conllevó a la suscripción del Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en virtud del cual el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, al percibir ingresos durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021 por un importe total de S/ 16 000,00.

Es de acotar además que, el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean para contratar con la Entidad era de conocimiento del señor César Américo Fasabi Shupingahua, toda vez que laboró con la citada persona en la Entidad durante el año 2020 y por ende conocieron que se desempeñó en el cargo de Jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad, atendiendo a la información mostrada en el cuadro n.° 7 del presente Informe de Control **(Apéndice n.° 13)**. En tal sentido se establece que, la citada auditada al momento de participar de procedimientos administrativos en virtud de los cuales se contrató al señor José Rolando Villalobos Tantalean, soslayó intencionalmente el impedimento legal que tenía dicha persona para contratar con la Entidad, procediendo a efectuar los actos de gestión antes descritos que conllevaron a las contrataciones efectuadas en favor del señor José Rolando Villalobos Tantalean, pese a la existencia del impedimento legal en cuestión.

La situación irregular antes descrita, debió ser evitada por el auditado, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el ***deber de garante***[34], de cautelar que la contratación pública efectuada por la Entidad se realice conforme al marco normativo vigente y según lo establecido en las reglas previstas para cada contratación, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la elección del proveedor del Estado que iba a realizar la prestación del servicio contratado, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[35].

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en el proceso de contratación pública realizado por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

El señor César Américo Fasabi Shupingahua con su proceder contravino del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j); y, artículo 11°, numeral 11.1, literal e), concerniente a los principios de transparencia, integridad e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente. Asimismo, inobservó el Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 49° numeral 49.1 y artículo 60° numeral 60.2 y numeral 60.5 relacionados al requerimiento, requisitos de calificación, y subsanación de ofertas, respectivamente. De igual manera, contravino lo establecido en las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, sección específica, capítulo I, numeral 1.6, concerniente a la forma de presentación de oferta.

El referido servidor púbico incumplió con su deber funcional previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en su artículo 9° numeral 9.1 referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable y en el artículo 45° numeral 45.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Así también, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

[34] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[35] Fundamento de derecho cuarto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Cesar Américo Fasabi Shupingahua, en su calidad de presidente suplente del comité de selección, encargada de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada, y la presunta responsabilidad penal por el delito de negociación incompatible.

- **Darwin Soto Vásquez,** identificada con DNI N° 40753617, gerente municipal, periodo: 5 de abril de 2021 hasta la actualidad **(Apéndices n.ºs 13 y 18)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000006-2022-CG/OCI-SCE-MDAS recibido el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16 y 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante carta n.° 0111-2022-DSV-MDAS/GM recibido el 22 de noviembre de 2022.

En relación a la participación del funcionario servidor en los hechos observados se ha evidenciado que, suscribió los contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS (Coordinador del proyecto: Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín) de 12 de mayo y 2 de agosto de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 11)**, a pesar que el señor José Rolando Villalobos Tantalean, se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a la disposición normativa prevista en el literal e) del artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haberse desempeñado el año anterior en el cargo de confianza de Jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad; precisando que la citada normativa había sido considerada como parte de la base legal aplicable, conforme se estipuló en las cláusulas terceras de los contratos en referencia; siendo que, el señor Darwin Soto Vásquez, con su proceder irregular coadyuvó al perfeccionamiento de los citados contratos, en virtud de los cuales el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, puesto que percibió el monto de S/ 16 000,00.

Asimismo se ha verificado que, en el curso del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", el Gerente Municipal, Darwin Soto Vásquez, aprobó las bases administrativas de dicho procedimiento mediante FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERESES, de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; precisando que en dichas bases se modificaron los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)**, sin contar con su autorización, conforme se muestra en el cuadro n.° 10 del presente Informe de Control Específico; así también, suscribió el Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

En conexidad con lo antes comentado, se tiene lo establecido en el literal e) del artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido al impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los ***empleados de confianza***, durante el ejercicio del cargo y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

En relación a los hechos antes expuestos es de precisar que, el impedimento legal que tenía el señor José Rolando Villalobos Tantalean para contratar con la Entidad, conforme lo han manifestado las señoras Karin Yvett Carranza Pérez y Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra en sus

comentarios y aclaraciones presentados a la Comisión de Control **(Apéndice n.° 16)**. De tal manera que el señor Darwin Soto Vásquez, a pesar de conocer la situación irregular antes expuesta, suscribió los contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS (Coordinador del proyecto: Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín) de 12 de mayo y 2 de agosto de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 11)**; teniendo en cuenta además que el citado funcionario público, al haber aprobado las bases administrativas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**, tuvo acceso a dichas bases y por ende estuvo en la posibilidad de advertir el contenido irregular que presentaba al no haberse observado en forma íntegra lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 14)**, no obstante soslayó dicha irregular, impulsando la tramitación del procedimiento para posteriormente suscribir el contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, favoreciendo en forma reiterada al señor José Rolando Villalobos Tantalean.

La situación irregular antes descrita, debió ser evitada por el auditado, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el ***deber de garante***[36], de cautelar que las contrataciones públicas efectuadas por la Entidad se realicen conforme al marco normativo vigente y según lo establecido en las reglas previstas para cada contratación, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la elección del proveedor del Estado que iba a realizar la prestación del servicio contratado, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[37].

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizados por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado para contratar con el Estado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

El señor Darwin Soto Vásquez, con su proceder contravino del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j); y, artículo 11°, numeral 11.1, literal e), concerniente a los principios de transparencia, integridad e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente. Asimismo, infringió el Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 29° numeral 29.11 relacionado al requerimiento.

De igual manera inobservó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numeral 7.3. relacionado con la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular. y soslayando lo señalado en los Términos de Referencia para la contratación de servicios "Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, Huallaga, San Martín".

[36] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[37] Fundamento de derecho cuarto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

El aludido funcionario público incumplió con sus funciones específicas del cargo de gerente municipal, código 10210EC-3, prevista en los literales a) y d) del MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 19)**, que establece lo siguiente: "*(…) a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar, los servicios públicos, locales y administrativos de la Municipalidad…d) Controlar y evaluar la gestión municipal*"; inobservando además lo señalado en el ROF de la Entidad, el mismo que en su artículo 29, señala lo siguiente: *"(…) Gerenciar el presupuesto institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución.* Así como, *"Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas Administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos"* **(Apéndice n.° 20)**.

Además de infringir su deber funcional previsto en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° numeral 9.1 referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable.

Así también, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el Darwin Soto Vásquez, en su calidad de gerente municipal, ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada, y la presunta responsabilidad penal por el delito de negociación incompatible.

- **Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra,** identificada con DNI N° 70078806, jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, periodo de 4 de enero de 2020 a 29 de julio de 2021 **(Apéndices n.ºs 13 y 18)** y, presidente del comité de selección del procedimiento de selección n.° 003-2021-MDAS/CS, periodo de 16 de julio de 2021 al 29 de julio de 2021 **(Apéndices n.ºs 14)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0466 de 27 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, remitido mediante casilla electrónica n.° 70078806, en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante escrito s/n, recibido el 8 de noviembre de 2022.

En relación a la participación de la citada servidora en los hechos observados se ha evidenciado que, mediante solicitud requerimiento n.° 76 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, solicitó la contratación de un profesional para ejercer el puesto de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga- San Martín", al cual adjunta los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.º 14)**; en tal sentido, se ha verificado que respecto a las materias o áreas de capacitación establecidos en el literal B.3.2. CAPACITACIÓN de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del citado documento, no se precisó las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados,

inobservando lo establecido en las bases estándar del citado procedimiento de selección[38]; situación irregular que permitió al señor José Rolando Villalobos Tantalean, acreditar la capacitación requerida en los requisitos de calificación para el coordinador del mencionado proyecto establecido en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**, puesto que el citado profesional adjuntó a su propuesta, documentación en los cuales no se consignó las horas lectivas en los cursos y/o diplomados presentados.

Asimismo, se ha evidenciado que, la señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, en su condición del presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", participó en la aprobación de las bases administrativas, según consta en el FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; evidenciándose sobre el particular que, en dichas bases administrativas como en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, no contempló en su integridad los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)**, de la cual era responsable la misma señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, conforme se ha detallado en el cuadro n.° 10 del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido se ha establecido que, si bien el postor José Rolando Villalobos Tantalean, acreditó 1.96 años de experiencia de personal clave propuesto según documentación proporcionada, y con ello cumplió el requisito mínimo de: "***1.5 años de experiencia como coordinador o especialista de proyectos productivos, del personal clave requerido como COORDINADOR***" establecido en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, es de precisar, que el cumplimiento del citado requisito se posibilitó por la modificación irregular a las bases por parte del comité de selección, integrado por la señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, pues de haber ocurrido tal situación irregular, el postor en referencia no hubiese podido acreditar la experiencia requerida de 1.5 años como **"coordinador o supervisor"**, dado que solo contaba con una experiencia como **coordinador por 0.77 años**, conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 12 del presente Informe de Control.

Por tanto, la calificación de la oferta presentada por el señor José Rolando Villalobos Tantalean y la posterior adjudicación de la buena pro con la consecuente suscripción del contrato, debido al proceder irregular antes descrito de modificar los requisitos de calificación en las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS citado **(Apéndice n.° 14)**, sin la autorización del área usuaria, coadyuvando de manera directa para la contratación del citado postor quien además se registró como el único postor.

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia e integridad en el proceso de contratación pública realizado por la Entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo además que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

La señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra con su proceder contravino del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales c) y j), concerniente a los principios de transparencia, integridad. Asimismo, infringió las bases estándar de adjudicación simplificada para servicio en general de la directiva n. ° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de

[38] Aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, sección específica, capítulo III, numeral 3.2 y literal B.3.2., en relación al requisito de calificación de capacitación. De igual manera, soslayó lo señalado en los Términos de Referencia para la contratación de servicios "Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, Huallaga, San Martín"

La referida servidora púbica incumplió con sus funciones específicas del cargo de Jefe de Programa Sectorial II, Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, código 10630DS2, prevista en el literal a) del MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 19)**, que establece lo siguiente: "*...c) Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente;* inobservando además lo señalado en el ROF de la Entidad el mismo que en su artículo 82°, señala lo siguiente: "(...) *Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, supervisar y administrar planes, programas, proyectos y políticas en materia de gestión ambiental y en concordancia con la Política Nacional Ambiental y los planes del Gobierno Local y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior"* **(Apéndice n.° 20)**.

Además de infringir su deber funcional previsto en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° numeral 9.1 referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable y en el artículo 45° numeral 45.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Así también, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por consiguiente, la comisión de control como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra, en su calidad de jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y presidente titular del comité de selección, encargada de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuadas y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

Terceros participes

José Rolando Villalobos Tantalean, identificado con DNI N° 43600333, quien se presentó al proceso CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH, para luego suscribir el contrato administrativo de servicios, CAS N° 009-2021-MDAS-GM, por un plazo comprendido del 18 de enero al 31 de diciembre de 2021 por un importe de S/ 3 800,00 mensuales, para desempeñarse en el puesto de Coordinador del proyecto

"Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín".

Asimismo, se ha verificado que, el citado profesional suscribió los contratos de locación de servicios n.°s 0076 y 125-2021-GM-MDAS del 12 de mayo y 2 de agosto de 2021, para la prestación del servicio de coordinador del proyecto: Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga - San Martín, siendo que virtud de dichos contratos percibió el importe de S/ 16 000,00.

De igual manera se presentó como postor en el Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS "Contratación de Servicios de Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", resultando ganador de la buena pro, procediendo a suscribir el Contrato de Servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021, en virtud del cual el señor José Rolando Villalobos Tantalean se benefició económicamente, al percibir ingresos durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021 por un importe total de S/ 16 000,00

Al respecto cabe señalar que, el señor José Rolando Villalobos Tantalean, a pesar de tener conocimiento de encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la disposición normativa prevista en el literal e) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haberse desempeñado durante los años 2019 y 2020 en el cargo de confianza de Jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad, decidió intencionalmente participar en las citadas contrataciones, procediendo a suscribir los respectivos contratos, beneficiándose económicamente por un importe total de S/ 79 856,97; acotando además que el citado profesional resultó favorecido por funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no habrían cometido sus hechos ilícitos, sino hubiesen contado con la colaboración del señor José Rolando Villalobos Tantalean, consistente en la documentación presentada a los contrataciones en cuestión.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA, CONTRATARON A PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL, ADEMÁS DE OTORGARLE IRREGULARMENTE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDAS/CS, BENEFICIANDOLO CON CONTRATOS POR EL MONTO TOTAL DE S/ 79 856,97; OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA, CONTRATARON A PROFESIONAL CON IMPEDIMENTO LEGAL, ADEMÁS DE OTORGARLE IRREGULARMENTE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDAS/CS, BENEFICIANDOLO CON CONTRATOS POR EL MONTO TOTAL DE S/ 79 856,97; OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, se formulan la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de 2 de enero a 31 de diciembre de 2021, la Entidad a través de la jefa del área de Logística y Patrimonio, y el gerente municipal, gestionaron y contrataron, respectivamente, los servicios del señor José Rolando Villalobos Tantalean, como coordinador del proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín, en el marco de la contratación administrativa de servicios (CAS), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 por S/ 15 856.97; y mediante modalidad de contratación por locación de servicios correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, por un importe total de S/ 16 000,00, a pesar que dicho profesional contaba con impedimento legal para contratar con la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, al haberse desempeño en el año anterior, como jefe del área de Logística y Patrimonio (cargo categorizado como empleado de confianza).

 Asimismo, la jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; tramitó los Términos de Referencia para la contratación de un profesional Coordinador del Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martín", omitiendo precisar las horas lectivas en la totalidad de los cursos y/o diplomados considerados, en virtud a ello se convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS.

 Luego, el presidente titular, primer miembro y segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, elaboraron las bases administrativas, sin considerar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia formulados por el área usuaria, las mismas que fueron aprobadas por el gerente municipal.

 De igual manera, el comité de selección, a través del presidente suplente primer miembro y segundo miembro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, admitieron, evaluaron, calificaron y adjudicaron la buena pro de manera irregular al señor José Rolando Villalobos Tantalean, para finalmente para que finalmente la Entidad a través del gerente municipal se suscriba el contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS, a pesar que dicho profesional contaba con impedimento legal para contratar con la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, al haberse desempeño en el año anterior, como jefe del área de Logística y Patrimonio (cargo categorizado como empleado de confianza), beneficiándolo por los contratos realizados durante el periodo 2021, por el monto de S/ 79 856,97.

 Tales hechos, transgredieron los literales c) y j) del artículo 2° y literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de transparencia, integridad e impedimentos, respectivamente; asimismo, los artículos 29° 49° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al requerimiento, requisitos de calificación y subsanación de ofertas, respectivamente; así también,

el numeral 2) del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, referido a impedimentos para contratar.

Además, inobservaron el numeral 7.3. de las disposiciones específicas, de la Directiva Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, relacionado con la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular; a su vez, el literal B.3.2. de los requisitos de calificación de las bases estándar de adjudicación simplificada para servicio en general. Así también, transgredieron el numeral 5.8 y 3.1. de los términos de referencia del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, relacionados con los requisitos del proveedor y, requisitos de calificación.
Los hechos antes expuestos, afectaron la transparencia e integridad en los procesos de contratación pública realizadas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo además que la Entidad pueda contratar los servicios de un profesional calificado y habilitado, que garantice una adecuada prestación del servicio como coordinador del mencionado proyecto, a fin de satisfacer la necesidad pública determinada por la misma Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada de los siguientes documentos: - Convenio n.° 082-2020-DV-TF-SAN MARTÍN de 30 de diciembre de 2020. - Convenio N° 082-2020-DV-TF-SAN MARTIN-ADENDA N° 01 de 4 de junio de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia simple de la Resolución n.° 000131-2020-DV-PE de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada de los siguientes documentos: - Solicitud de Requerimiento n.° 76 de 6 de julio de 2021. - Términos de Referencia (Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin").

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de las bases del proceso CAS N° 001-2021-MDAS/RR.HH (Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01): profesional para ejercer el puesto de coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martin").

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0196 de 16 de marzo de 2021, constancia de pago – carta orden electrónica, memorandum de pago n.° 0049-2021-MDAS/EYGO-A de 16 de marzo de 2021, conformidad del Servicio n.° 023 de 23 de febrero de 2021, Informe n.° 004-2021-MDAS/PYCAFE/S de 29 de enero de 2021, informe n.° 004-2021-MDAS-PYCAFE/C de 29 de enero de 2021, DNI N° 43600333, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021, Planilla de remuneración (Enero), convocatoria administrativa de servicios – CAS (Evaluación curricular, entrevista personal, evaluación de hoja de vida y resultado final), curriculum y anexos del señor José Rolando Villalobos Tantalean, Requerimiento n.° 5 de 6 de enero de 2021, término de referencia (Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin") y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0197 de 16 de marzo de 2021, constancia de pago – carta orden electrónica, memorandum de pago n.° 0021-2021-MDAS/EYGO-A de 10 de marzo de 2021, conformidad del Servicio n.° 101 de 4 de mayo de 2021, planilla de remuneración (Febrero), RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, informe n.° 014-2021-MDAS-PYCAFE/C de 26 de febrero de 2021, informe técnico – febrero 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando y anexo n.° 01 – convocatoria de administración de servicios – CAS (Formato de hoja de Vida), contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021, constancia de consulta de CCI, requerimiento n.° 5 de 6 de enero de 2021, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0198 de 16 de marzo de 2021, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) y planilla de remuneración (Enero).

- Comprobante de pago n.° 0199 de 16 de marzo de 2021, constancia de pago – Pago Electrónico de Aportes AFP, ticket de pago – AFP INTEGRA – N° 2295502967 y planilla de remuneración (Enero y febrero).

- Comprobante de pago n.° 0277 de 26 de marzo de 2021, constancia de pago – carta orden electrónica, memorandum de pago n.° 0138-2021-MDAS/EYGO-A de 26 de marzo de 2021, conformidad del servicio n.° 065 de 25 de marzo de 2021, RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, informe n.° 023-2021-MDAS-PYCAFE/C de 25 de marzo de 2021, informe técnico – marzo 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato administrativo de servicios (CAS) N° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021, Anexo n.° 01 – convocatoria de administración de servicios – CAS (Formato de hoja de Vida), constancia de consulta de CCI – Villalobos Tantalean Jose Rolando, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, requerimiento

n.° 5 de 6 de enero de 2021, término de referencia (Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin"), planilla de remuneración (Marzo) y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0315 de 7 de abril de 2021, constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), Memorandum de pago n.° 0138-2021-MDAS/EYGO-A de 26 de marzo de 2021, conformidad del Servicio n.° 065 de 25 de marzo de 2021 y planilla de remuneración (Marzo).

- Comprobante de pago n.° 0316 de 7 de abril de 2021, constancia de pago – pago electrónico de Aportes AFP, memorandum de pago n.° 0138-2021-MDAS/EYGO-A de 26 de marzo de 2021, conformidad del servicio n.° 065 de 25 de marzo de 2021, planilla de remuneración (Marzo) y ticket de Pago – AFP INTEGRA – N° 2296958085.

- Comprobante de pago n.° 0406 de 4 de mayo de 2021, constancia de pago – Carta orden Electrónica, Memorandum de pago n.° 0075/DSV-2021-MDAS/GM de 04 de mayo de 2021, conformidad del Servicio n.° 101 de 4 de mayo del 2021, Informe n.° 032-2021-MDAS-PYCAFE/C de 03 de mayo de 2021, informe Técnico – Abril 2021 (Informe mensual de Ejecución técnica y financiera, DNI N° 43600333, contrato administrativo de servicios (CAS) N° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021, Planilla de remuneración, RNP-Villalobos Tantalean Jose Rolando, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, constancia de consulta de CCI – Villalobos Tantalean José Rolando, planilla de remuneración (Abril), requerimiento n.° 3 de 6 de enero de 2021, término de referencia (Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin"), certificación de crédito presupuestario n.° 0000000252 de 22 de abril de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0407 de 4 de mayo de 2021, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), memorandum de pago n.° 0075/DSV-2021-MDAS/GM de 4 de mayo de 2021, conformidad del Servicio n.° 101 de 4 de mayo de 2021 y planilla de remuneración (Abril).

- Comprobante de pago n.° 0408 de 4 de mayo de 2021, constancia de pago – pago electrónico de aportes AFP, memorandum de pago n.° 0075/DSV-2021-MDAS/GM de 04 de mayo de 2021, Conformidad del Servicio n.° 101 de 04 de mayo de 2021, Planilla de Remuneración (Abril), Ticket de Pago – AFP INTEGRA – N° 2300242537.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de contrato administrativo de servicios CAS N° 009-2021-MDAS-GM de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0001-2019-MDAS/P de 17 de enero de 2019.
Fotocopia fedateada del cuadro de asignación de personal (CAP 2019).

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de los contratos de locación de servicios n.°0076 y 00125-2021-GM-MDAS del 12 de mayo y 2 de agosto de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0543 de 4 de junio de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0184/DSV-2021-MDAS/GM de 4 de junio de 2021, conformidad del servicio n.° 154 de 3 de junio de 2021, informe n.° 036-2021-MDAS-PYCAFE/C de 1 de junio de 2021, informe técnico – mayo 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12 de mayo de 2021, recibo por honorarios electrónico n.° E001-62 de 1 de junio de 2021, RNP - Villalobos Tantalean José Rolando, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta Categoría - Formulario 1609, carta autorización de 1 de junio del 2021, orden de servicio n.° 00213 de 21 de mayo de 2021, certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0660 de 12 de julio de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0270/DSV-2021-MDAS/GM de 9 de julio de 2021, conformidad del servicio n.° 198 de 7 de julio de 2021, informe n.° 044-2021-MDAS-PYCAFE/C de 6 de julio de 2021, informe técnico – junio 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12 de mayo de 2021, recibo por honorarios electrónico n.° E001-63 de 30 de junio de 2021, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, RNP - Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta categoría - formulario 1609, carta autorización de 30 de junio del 2021, orden de servicio n.° 00259 de 22 de junio de 2021, términos de referencia (Servicio para la contratación de un coordinador dentro del marco del proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en el ámbito del Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin") y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0801 de 12 de agosto de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0392/DSV-2021-MDAS/GM de 12 de agosto de 2021, conformidad del servicio n.° 7-MDAS-2021/UDEYMA de 11 de agosto de 2021, informe n.° 045-2021-MDAS-PYCAFE/C de 4 de agosto de 2021, informe técnico – julio 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° (43600333), contrato de locación de servicios n.° 0076-2021-GM-MDAS de 12 de mayo de 2021, recibo por honorarios electrónico n.° E001-64 de 3 de agosto de 2021, RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, carta autorización de 4 de agosto de 2021, orden de servicio n.° 00316 de 22 de julio de 2021 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 0892 de 8 de setiembre de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0491/DSV-2021-MDAS/GM de 8 de setiembre de 2021, conformidad del Servicio N° 34-MDAS-2021/UDEYMA de 7 de setiembre de 2021, informe n.° 048-2021-MDAS-PYCAFE/C de 31 de agosto de 2021, informe técnico – agosto 2021 (Informe mensual de Ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de locación de servicios n.° 00125-2021-GM-MDAS de 2 de agosto de 2021, ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta categoría - formulario 1609, recibo por honorarios electrónico n.° E001-65 de 1 de setiembre de 2021, RNP - Villalobos Tantalean José Rolando, carta autorización de 31 de

agosto del 2021, orden de servicio n.° 00356 de 22 de agosto de 2021 y certificación de crédito presupuestario n.º 0000000104 de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0147-2022-MDAS/A de 5 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 0221-2022-MDAS/A de 11 de julio de 2022.
- Contrato CAS N° 005 Y 010-2019-MDAS de 1 de enero y 1 de abril de 2019, respectivamente. (José Rolando Villalobos Tantalean).
- CAS N° 007, 012, Y 013-2019-MDAS de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente. (Cleyra Pérez Cachique).

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos (expediente de contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS):

- Contrato de Servicios N° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021.
- Documentos para perfeccionamiento del contrato (Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS).
- Reporte de otorgamiento de Buena Pro.
- Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y obras (Para procedimientos cuya prestación de oferta se realiza en acto Público o Privado).
- Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las Ofertas y calificación: Servicios en General (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en actos privados).
- Oferta del postor José Rolando Villalobos Tantalean.
- Bases Integradas.
- Formato n.° 08 – Acta para disponer la Convocatoria.
- Formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de expresión de Interés.
- Formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de Bases o Solicitud de expresión de Interés.
- Bases Administrativas.
- Formato n.° 05 – Acta instalación del Comité de Selección.
- Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección.
- Formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección.
- Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de Contratación.
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000430 de 15 de julio de 2021.
- Formato n.° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario.
- Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones Preparatorias (Servicios).
- Formato de cuadro comparativo.
- Informe n.° 0031-B-2021-MDAS-JL de 12 de julio de 2021.
- Requerimiento n.° 76 de 6 de julio de 2021.
- Términos de referencia para la contratación de Servicios – Contratación de servicios de un profesional para realizar trabajos como coordinador del proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del, Distrito de Alto Saposoa – Huallaga – San Martin".
- Proforma N° 012-2021-YAAY de 12 de julio del 2021.
- Carta N° 0012-2021-P.L.D.Y de 8 de julio del 2021.
- Carta N° 0002-2021/N.M.G de 7 de julio del 2021.
- Carta N° 0012-2021/J.R.V.T de 7 de julio del 2021.
- Resolución Gerencial N°0035/DSV-2021-MDAS/GM de 15 de julio del 2021.
- Informe N° 0032-2021-MDAS-JL de 15 de julio de 2021.

- Requerimiento n.° 76 de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 1048 de 18 de octubre de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0604/DSV-2021-MDAS/GM de 11 de octubre del 2021, conformidad del servicio n.° 72-MDAS-2021/UDEYMA de 7 de octubre del 2021, informe n.° 0050-2021-MDAS-PYCAFE/C de 4 de octubre de 2021, informe técnico – setiembre 2021 (Informe mensual de Ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021, RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, recibo por honorarios electrónico n.° E001-66 de 4 de octubre de 2021, carta autorización de 30 de setiembre de 2021, orden de servicio n.° 00412 de 24 de setiembre de 2021 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000430 de 15 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1123 de 10 de noviembre de 2021, constancia de pago mediante transferencia electrónica, memorandum de pago n.° 0694/DSV-2021-MDAS/GM de 9 de noviembre del 2021, conformidad del servicio n.° 116-MDAS-2021/UDEYMA de 9 de noviembre del 2021, informe n.° 0052-2021-MDAS-PYCAFE/C de 3 de noviembre de 2021, informe técnico – octubre 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021, RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, recibo por honorarios electrónico N° E001-67 de 3 de noviembre de 2021, carta autorización de 1 de octubre del 2021, orden de servicio n.° 00444 de 22 de octubre de 2021, certificación de crédito presupuestario n.° 0000000430 de 15 de julio de 2021.

- Comprobante de pago n.° 1242 de 13 de diciembre de 2021, constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), Memorandum de pago n.° 0803/DSV-2021-MDAS/GM de 10 de diciembre del 2021, conformidad del Servicio n.° 146-MDAS-2021/UDEYMA de 10 de diciembre del 2021, informe n.° 0054-2021-MDAS-PYCAFE/C de 6 de diciembre de 2021, informe técnico – noviembre 2021 (Informe mensual de Ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021, RNP- Villalobos Tantalean José Rolando, Ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta categoría - formulario 1609, recibo por honorarios electrónico n.° E001-68 de 6 de diciembre de 2021, carta autorización de 1 de noviembre de 2021, orden de servicio n.° 00517 de 22 de noviembre de 2021, certificación de crédito presupuestario n.° 0000000430 de 15 de julio de 2021.

- Comprobante de pago n.° 1333 de 30 de diciembre de 2021, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), memorandum de pago n.° 0881/DSV-2021-MDAS/GM de 29 de diciembre del 2021, conformidad del servicio n.° 197-MDAS-2021/UDEYMA de 29 de diciembre del 2021, informe n.° 0061-2021-MDAS-PYCAFE/C de 27 de diciembre de 2021, informe técnico – diciembre 2021 (Informe mensual de ejecución técnica y financiera), DNI N° 43600333, contrato de servicios n.° 00041-2021-GM-MDAS de 31 de agosto de 2021, RNP-Villalobos Tantalean José Rolando, suspensiones de 4ta categoría-formulario 1609, ficha RUC – Villalobos Tantalean José Rolando, recibo por honorarios electrónico n.° E001-69 de 27 de diciembre de 2021, carta autorización de 27 de

diciembre del 2021, orden de servicio n.° 00564 de 22 de diciembre de 2021, certificación de crédito presupuestario n.º 0000000430 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Impresión de las cédulas de notificación y su respectivo cargo, así como, fotocopia fedateada de la cédula de notificación n.° 005 y 006-2022-CG/OCI-SCE-MDAS, fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en la irregularidad, y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia de los siguientes documentos de designación, contratación y/o cese de funcionarios:

Karin Yvett Carranza Pérez:
- Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 001, 0012, 0020, 0033-2021-MDAS-GM de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021, respectivamente.

Cesar Américo Fasabi Shupingahua:
- Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 006, 0016, 0024, 0031-2021-MDAS-GM de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021, respectivamente.

Cleyra Pérez Cachique:
- Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 007, 0025, 0030-2021-MDAS-GM de 4 de enero, 1 de julio y 1 de octubre de 2021, respectivamente.

Manuel Abad Retete:
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDAS/A de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 0001-2020-MDAS/A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 0001-2021-MDAS/A de 4 de enero de 2021.

Darwin Soto Vásquez:
- Resolución de Alcaldía n.° 0088-2021-MDAS/A de 5 de abril de 2021.

Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra:
- Contrato de locación de servicios n.ºs 0013, 0037, 0055, 0076-GM-MDAS de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio, y, 1 de octubre de 2020, respectivamente.
- Contrato de locación de servicios n.°s 003 y 0049-2021-GM-MDAS de 4 de enero y 5 de abril de 2021, respectivamente.
- Contrato administrativo de servicios (CAS) n.º 0019-2021-MDAS-GM de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa.

Saposoa, 13 de diciembre de 2022

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Francisco Reynaldo Dongo Obando
Jefe de comisión

Luis Ángel Delgado Flores
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Saposoa, 13 de diciembre de 2022

Municipalidad Provincial de Huallaga
Organo de Control Institucional

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0466-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, contrataron a profesional con impedimento legal, además de otorgarle irregularmente la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, beneficiándolo con contratos por el monto total de S/ 79 856,97; ocasionando una afectación a la transparencia e integridad en la gestión de contratos públicos y al correcto funcionamiento de la administración pública	Karin Yvett Carranza Pérez	72134783	Jefa del área de Logística y Patrimonio	4/01/2021	31/12/2021	Contratado[1]	72134783		X		X
				Segundo miembro del comité de selección	16/07/2021	12/08/2021	Designado[2]					
3		Cesar Américo Fasabi Shupingahua	45087398	Suplente del presidente del comité de selección	16/07/2021	12/08/2021	Designado[3]	45087398		X		X
4		Cleyra Pérez Cachique	46867973	Primer miembro del comité selección	16/07/2021	12/08/2021	Designado[4]	46867973		X		X

[1] Contratado en el periodo 2021, mediante contrato administrativo de servicios n.° 001, 0012, 0020, 0033-2021 de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y, 1 de octubre de 2021, respectivamente.
[2] FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de julio de 2021
[3] FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de julio de 2021
[4] FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de julio de 2021

Municipalidad Provincial de Huallaga Saposoa — Especialista Legal OCI — V° B°
Municipalidad Provincial de Huallaga Saposoa — Jefa de Comisión OCI — V° B°
Municipalidad Provincial de Huallaga — Órgano de Control Institucional — V° B°

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Manuel Abad Retete	47026266	Gerente Municipal	2/01/2019	26/02/2021	Designado[5]	-		X		X
6		Darwin Soto Vásquez	40753617	Gerente Municipal	5/04/2021	Actualidad	Designado[6]	-		X		X
7		Sharon Scarlet Zumaeta Pereyra	70078806	Jefa de la Unidad de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	4/01/2020	29/07/2021	Contratado[7]	70077806				X
				Presidente del comité de selección	16/07/2021	29/07/2021	Designado[8]					
TERCEROS PARTICIPES												
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, contrataron a profesional con impedimento legal, además de otorgarle irregularmente la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDAS/CS, beneficiándolo con contratos por el monto total de S/ 79 856,97; ocasionando una afectación a la transparencia e integridad en la gestión de contratos públicos y al correcto funcionamiento de la administración pública	José Rolando Villalobos Tantalean	43600333	Coordinador del proyecto Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en el ámbito del distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín	18/01/2021	31/08/2022	Contratado	-		X		

[5] Designado, mediante Resolución de Alcaldia n.° 001-2019-MDS/A de 02 de enero de 2019, Resolución de Alcaldia n.° 0001-2020-MDS/A de 02 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldia n.° 0001-2021-MDAS/A de 04 de enero de 2021.
[6] Designado, a través de la Resolución de Alcaldia n.° 0088-2021-MDS/A de 05 de abril de 2021.
[7] Contratado en el periodo 2020, mediante contrato de locación de servicios n.°s 0013, 0037, 0055, 0076-2020 de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio, y, 1 de octubre de 2020, respectivamente, y adendas; contratado en el periodo 2021, a través, del contrato de locación de servicio n.°s 003 y 0049-2021 de 4 de enero y 5 de abril de 2021, respectivamente; y, contratado en el periodo 2021, mediante contrato administrativo de servicio CAS N° 0019-2021 de 1 de julio de 2021.
[8] FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de julio de 2021.

0059

Saposoa, 16 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 269-2022-MPH-S/OCI

Señor
Elmer Yoni García Olivera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alto Saposoa
Av. Pasarraya S/N MZ 30 – Lt 9
Alto Saposoa / Huallaga / San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 243-2022-MPH-S/OCI de 19 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada según Resolución de Contralora n.° 140-2021-CG de 25 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: **"Contratación de profesional con impedimento legal para contratar con la Municipalidad Distrital De Alto Saposoa"**, distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín, periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-0466-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el Informe y sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 14:54:46 -05:00

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Huallaga

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 16:34:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 269-2022-MPH-S/OCI
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO SINACAY VASQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELMER YONI GARCIA OLIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO SAPOSOA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-0466-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el Informe y sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170961766**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0466
2. OFICIO N° 269-2022-MPH-S/OCI
3. INFORME N° 003-2022-2-04666-SCE Y APÉNDICE N° 1
4. APÉNDICE N° 2
5. APÉNDICE N° 3
6. APÉNDICE N° 4
7. APÉNDICE N° 5
8. APÉNDICE N° 6
9. APÉNDICE N° 7
10. APÉNDICE N° 8
11. APÉNDICE N° 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32187WV**

12. APÉNDICE N° 10
13. APÉNDICE N° 11
14. APÉNDICE N° 12
15. APÉNDICE N° 13
16. APÉNDICE N° 14
17. APÉNDICE N° 15
18. APÉNDICE N° 16
19. APÉNDICE N° 17
20. APÉNDICE N° 18
21. APÉNDICE N° 19
22. APÉNDICE N° 20

NOTIFICADOR : JHORDAN FRANKLIN HINOSTROZA MARIÑO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32187WV**